

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INFUNCIONALIDAD DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

JOSÉ MARÍA ROLDÁN GALINDO SOTO

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INFUNCIONALIDAD DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de san Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ MARÍA ROLDÁN GALINDO SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOVAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE:	Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume
VOCAL:	Licda. Gloria Isabel Lima
SECRETARIO:	Lic. Carlos Alfredo Medrano Leiva

Segunda Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
VOCAL:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
SECRETARIO:	Lic. Juan Carlos Godínez López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



CB7

Guatemala, 07 de marzo de 2013.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

Licenciado
SALVADOR IXCOT YANES
Ciudad de Guatemala

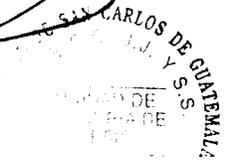
Licenciado SALVADOR IXCOT YANES:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: JOSÉ MARÍA ROLDÁN GALINDO SOTO, CARNÉ No. 12526, intitulado "INFUNCIONALIDAD DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

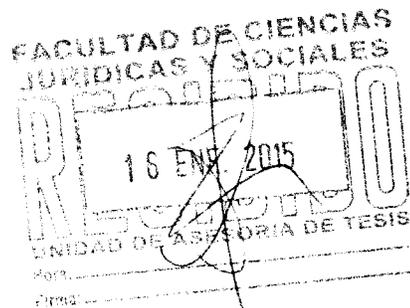
437

Lic. SALVADOR IXCOT YANES
Abogado y Notario
Colegiado No. 4,319
6ª. Calle 6-10, zona 1. Ciudad de Mixco
Tel. 58685279

Mixco, 17 de noviembre de 2014

Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Por este medio le informo como asesor de tesis, que realice el análisis del trabajo de investigación intitulado: **INFUNCIONALIDAD DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, realizado por el estudiante José María Roldán Galindo Soto, y de conformidad con el nombramiento correspondiente, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. El informe final de investigación de tesis, fue elaborado adecuadamente y de conformidad con la temática aprobada en el plan de investigación. Asimismo responde científica y técnicamente al contenido de los capítulos que contiene, los cuales guardan el debido orden y congruencia de acuerdo con el tema, especialmente los resultados de la investigación de campo que responde, de manera relacionada, con la hipótesis, objetivo general y supuestos jurídicos planteados; habiendo atendido las sugerencias y correcciones que para el efecto le fueron hechas.
2. El análisis del informe de tesis, evidencia que su contenido fue consultado y realizado amplia y correctamente. De igual manera, los métodos analítico, inductivo y deductivo, como las técnicas de investigación bibliográfica, documental, de encuesta y entrevista utilizadas, fueron aplicadas adecuadamente, lo cual queda evidenciado, a lo largo de todo el trabajo desarrollado.

3. La redacción del informe final responde correctamente a las técnicas gramaticales y ortográficas, habiendo utilizado una terminología sencilla y propia del idioma español y del derecho, lo que hace entendible el trabajo presentado.
4. El trabajo de investigación realizado proporciona evidentemente, conocimientos científicos, jurídicos e históricos de mucha relevancia, que pueden ser utilizados con propósitos de aprendizaje y de aplicación, para lograr una mayor funcionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, al haber sido comprobada en un estimable porcentaje la hipótesis planteada.
5. Las conclusiones y recomendaciones planteadas, fueron redactadas de manera sencilla, clara y congruente con los resultados de la investigación de campo que, de ser atendidas, permitirán mejorar las condiciones de funcionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo que el presente informe final de tesis, cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el informe en mención, pueda ser sometido a la revisión correspondiente y continuar con el trámite de ley.

Atentamente,

Salvador Ixcot Yanes
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Salvador Ixcot Yanes

Asesor de Tesis

Colegiados No. 4,319



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

hs

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ MARÍA ROLDÁN GALINDO SOTO, titulado INFUNCIONALIDAD DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A Dios:** Creador y dador de vida, porque me iluminó y permitió alcanzar con éxito mis objetivos.
- A la Tricentenario
Y Gloriosa:** Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por haberme permitido obtener, por segunda vez, otra profesión universitaria.
- A mis padres:** Isaías Galindo y Luisa Soto Q.E.P.D., en su memoria por haberme dado la vida, protección y educación para ser un hombre de bien.
- A mi esposa:** Amada Virginia por su amor, comprensión y apoyo, que contribuyó significativamente a hacer realidad la meta alcanzada.
- A mis hijos:** José Yovany, Jorge Luis, Daniel Eduardo y Ana Patricia, con mucho amor y mi anhelo porque continúen superándose.
- A mis nietos:** José Miguel, Yovany Alejandro, Marcela Sofía, Jorge Ignacio, Helen Daniela, Patricia Yamileth, Ana Ana Patricia y Juan Enrique, con especial amor y mis mejor deseos porque hagan realidad sus sueños.

A mis bisnietos: José Rodrigo, Juan Diego y Juan Estuardo, con especial cariño, porque cuando grandes sean hombres de bien.

A mis hermanos: Erasmo Froilán, Élide Graciela, Edgar Gilberto, Aleida Noemí Q.E.P.D. y Arnoldo de Jesús Q.E.P.D., con cariño en recuerdo de nuestros queridos padres.

A mis compañeros y amigos: Karen Lissett Ixcot, Glenda Claribel Corado, Luis Miguel Orellana y Erika Urizar, por su amistad y apoyo incondicional que me brindaron.

A mis padrinos: Licenciado Estuardo Franco Rodas, Biólogo Jorge Luis Galindo Arévalo y Arquitecto Daniel Eduardo Galindo Arévalo, por brindarme el honor de acompañarme en tan significativo acto.

A mi consejero, asesor y revisor: MSc. Juan Alberto Martínez, Lic. Salvador Ixcot Yanes y MSc. Romeo Ruano, respectivamente, por su orientación objetiva y profesional brindada.

A todos mis catedráticos: En agradecimiento por haber contribuido con sus conocimientos al logro de la meta que me propuse.

Al Bufete Popular; Municipal Anexo Mixco USAC, por haberme permitido realizar mis pasantías civil y laboral.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Administración Pública.....	1
1.1. El Estado de Guatemala.....	1
1.2. Definición de Estado.....	6
1.3. Elementos del Estado.....	10
1.4. Organización administrativa del Estado.....	13
1.4.1. Organismo Legislativo -OL-	14
1.4.2. Organismo Ejecutivo -OE-	17
1.4.3. Organismo Judicial -OJ-	19
1.5. Características del Estado.....	26
1.6. La administración pública.....	28
1.6.1. Definición.....	28
1.6.2. Clases de administración pública.....	31
1.6.3. Funciones de la administración pública.....	33
1.7. Servidores, funcionarios y empleados públicos.....	35
1.7.1. Servidores públicos.....	36
1.7.2. Funcionarios públicos.....	36
1.7.3. Empleados públicos.....	37

CAPÍTULO II

2.	Ley de Acceso a la Información Pública.....	41
2.1.	Definición.....	41
2.2.	Antecedentes de la ley.....	42
2.3.	Objeto de la ley.....	49
2.4.	Fundamentos jurídicos de la ley.....	50
2.5.	Principios de la ley.....	55
2.6.	Características de la ley.....	58

CAPÍTULO III

3.	Funcionalidad de la ley.....	59
3.1.	Definición.....	59
3.2.	Estructura y contenido de la ley.....	60
3.3.	Funcionalidad.....	64
3.4.	Participación ciudadana.....	66
3.5.	Reglamentación de la ley.....	68
3.6.	Vacíos de la ley.....	70



CAPÍTULO IV

4. La Universidad de San Carlos de Guatemala.....	73
4.1. Antecedentes históricos.....	73
4.2. Organización de la universidad.....	77
4.2.1. Unidades de decisión superior.....	78
4.2.2. Unidades de apoyo funcional.....	79
4.2.3. Unidades ejecutoras de las funciones básicas.....	81
4.2.4. Centros universitarios regionales.....	83
4.3. Leyes internas.....	84
4.4. Base legal.....	87
4.5. Fines de la universidad.....	90

CAPÍTULO V

5. Relación de la Ley de Acceso a la Información Pública y la universidad..	93
5.1. Relación jurídica.....	93
5.2. Aplicación de la ley en la universidad.....	96
5.3. Medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.....	98
5.4. Resultados de su aplicación.....	100
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
ANEXOS.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	143

INTRODUCCIÓN

El acceso a la información pública es un derecho garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer firmemente que todos los actos de la administración del Estado son públicos, y por lo tanto, toda persona individual o jurídica, tiene la facultad de solicitar y obtener en cualquier momento la información y la presentación de archivos, registros y otros documentos públicos que necesiten consultar, salvo aquella que se refiera a asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o información suministrada por particulares bajo garantía de confidencial.

Derivado de esta norma constitucional se emitió la Ley de Acceso a la información Pública, la cual regula el derecho mencionado. Siendo la Universidad de San Carlos de Guatemala uno de los sujetos obligados de aplicarla, se consideró importante establecer si esta ley es funcional o no y por qué motivos, ya que como institución de educación superior, tiene la obligación de garantizarle a la comunidad universitaria, el derecho de acceso a la información pública que genera y posee.

El estudio realizado partió de la hipótesis: La Ley de Acceso a la información Pública es infuncional en la Universidad de san Carlos de Guatemala, porque no ha sido implementada totalmente, divulgada en forma eficiente ni clasificada como establece la ley, existe poco interés por parte de las autoridades y no se dan facilidades para obtenerla, la cual fue comprobada en un 65%; así como del objetivo general: Establecer cuáles son las causas que hacen infuncional la Ley de Acceso a la Información Pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala que fue alcanzado, y los supuestos legales: El bien común es el fin supremo del Estado de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos administrativos son públicos, el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, y todas las instituciones públicas deben aplicar la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico al estudiar los elementos particulares de la teoría y de la investigación de campo relacionados con el problema. Inductivo porque se partió del razonamiento de casos particulares del problema para obtener un marco general de la situación de la ley en la universidad, y deductivo porque partiendo de esas generalidades se derivaron las causas de la infuncionalidad de la ley. Asimismo, las técnicas utilizadas en la investigación fueron: Directas: Aplicación de encuesta a estudiantes, docentes y trabajadores administrativos, y entrevista a autoridades académicas y administrativas. Indirectas: información recabada a través de textos relacionados con el tema y por medio de internet.

El estudio consta de cinco capítulos. El primero, que contiene aspectos generales de la administración pública: Estado de Guatemala, definición, elementos, estructura administrativa, características, clases de administración, funciones administrativas y servidores, funcionarios y empleados públicos. El segundo, referido a la Ley de Acceso a la Información Pública, en cuanto a su definición, antecedentes, objeto, fundamentos jurídicos, principios y características. El tercero, relacionado con la funcionalidad de la ley: definición, estructura y contenido de la ley, funcionalidad, participación ciudadana, reglamentación y vicios de la ley. El cuarto, que se refiere a la Universidad de San Carlos de Guatemala, contiene: Antecedentes de su fundación, su organización, sus leyes internas, la base legal y sus fines. El quinto, que hace referencia a la relación de la Ley de Acceso a la Información Pública y la universidad en función de: La relación jurídica, a su aplicación, a las medidas adoptadas para su cumplimiento y a los resultados obtenidos de su aplicación y de la investigación de campo, con lo que se completa el estudio realizado.

CAPÍTULO I

1. Administración pública

El presente capítulo elabora un marco general elemental de lo que es el Estado, en particular del Estado de Guatemala, su definición, su evolución y su estructura organizacional. Asimismo, de la administración pública, su definición, las clases que existen y otros aspectos importantes. Primero porque el Estado es el sujeto y objeto de la administración pública, y segundo, porque la administración pública constituye la actividad fundamental para el funcionamiento del Estado; además, porque sirve de base para el desarrollo del tema de investigación sobre la Infuncionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1.1. El Estado de Guatemala

En términos generales y brevemente, desde el punto de vista histórico, el Estado surge desde la era primitiva con el Estado Primitivo, pasando por el Estado Feudal hasta el Estado Moderno o actual, habiendo sido sujeto de una serie de circunstancias cambiantes que le dieron su propia particularidad en cada época.

“Entre los Estado antiguos o que se conocían como tal, posteriores a la era primitiva, se

pueden citar, entre otros; a) el Estado egipcio, considerado como una primera formación estatal, que era un Estado personalizado y centralizado, bajo el poder del faraón; b) el Estado griego, cuya unidad política básica era la polis o ciudad, sin tener un alto grado de centralización y personalización del poder, el cual no era representado por una sola persona, sino dividido en varios jefes, reconociendo el llamado Consejo de Ancianos; c) el Estado romano, que surge debido a la conformación de distintos grupos humanos de su población, por la necesidad de imponer la autoridad de tipo centralizado para el control del pueblo".¹

El Estado moderno surge con la Revolución Francesa del 14 de Julio de 1789, acontecimiento de suma importancia que vino a abolir la tiranía y el absolutismo total del poder que ejercía el príncipe, el faraón, el monarca o el tirano en los Estados que a la fecha existían, legando en este caso, entre otros, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, y con ello el cambió de las formas de mando gubernamental de ejercer el poder, dando origen al Estado Moderno de Derecho. En la actualidad en muchos países del mundo, por situaciones de corrupción, abuso de poder, inseguridad y otras causas de tipo social y políticas, no viven en Estado de Derecho. En el caso de Guatemala, desde algunos gobiernos atrás y el presente, por esas mismas circunstancias, se dice que se viven momentos de ingobernabilidad, corriéndose el riesgo de que se rompa el Estado de Derecho.

¹ Villena Salgado, C. Zulema. **El origen del Estado.** www.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml
Pág. 2 (20 de mayo de 2014)

El Estado de Guatemala surge a partir de la independencia de España ocurrida el 15 de Septiembre de 1821, particularmente con la primera Constitución de la República Federal de Centro América, promulgada el 22 de Noviembre de 1824, por Asamblea Nacional Constituyente, integrada por los cinco países centroamericanos.

Posteriormente se consolida el Estado de Guatemala libre, soberano e independiente, con la promulgación en Asamblea Constituyente, de la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, el 11 de octubre de 1825. De igual manera, se mantiene la condición de Estado de Guatemala, con la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, del 11 de diciembre 1879, que contiene la segunda Constitución del Estado de Guatemala y la primera de la república, reformada el 5 de noviembre de 1987 y 30 de agosto de 1897 por la misma Asamblea.

El 9 de septiembre de 1921, la Asamblea Nacional Constituyente integrada por representantes de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, decreta la segunda Constitución Política de la República Federal de Centro América, pero esta vez, integrada solamente por los tres Estados mencionados.

Derivado de la Revolución del 20 de Octubre de 1944, el pueblo de Guatemala constituido en Asamblea Nacional por la voluntad popular, el 11 de marzo de 1945 decreta y sanciona la segunda Constitución Política de la República de Guatemala, manteniendo la misma

situación de Estado libre, soberano e independiente, logrando durante los dos gobiernos revolucionarios muchos y grandes beneficios que a la fecha existen en el país. Dicha Constitución entra en vigencia el 15 de marzo del mismo año.

Con la invasión militar del Ejército de Liberación Nacional de 1954, al frente del coronel Carlos Castillo Armas, apoyada por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América a través de la Agencia Central de Inteligencia -CIA-, originada por el descontento de algunos sectores sociales del país y de la United Fruit Company, porque se presumía que el gobierno del coronel Jacobo Árbenz Guzmán era comunista y por la implementación de la Ley de Reforma Agraria contenida en el Decreto 900, que se prestó a muchos abusos e ilegalidades. El presidente del segundo gobierno revolucionario, imposibilitado de enfrentar al movimiento invasor, renunció al cargo el 27 de junio de 1954, entregando el poder del Estado al Jefe de las Fuerzas Militares del país, coronel Carlos Enrique Díaz. Posteriormente fue derogada la Constitución de 1945 y la Ley de Reforma Agraria, sustituidas por el Estatuto Político de la República de Guatemala y un nuevo Estatuto Agrario, respectivamente. El 10 de Octubre de 1954, la Junta Militar de Gobierno convocó a una Asamblea Nacional Constituyente y a un plebiscito que autorizó al coronel Castillo Armas, a asumir el poder el 4 de noviembre de ese mismo año, el cual finalizaría el 31 de marzo de 1960.

El 2 de Febrero de 1956 fue decretada la tercera Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente. "El coronel Castillo Armas, fue

asesinado en Casa Presidencial, la noche del 26 de julio de 1957, por un soldado de guardia de nombre Romeo Vásquez Sánchez. Magnicidio que nunca se esclareció”.² A su muerte, le sucedieron en la presidencia dos designados: Luis Arturo González López y Guillermo Flores Avendaño, hasta el 1 de marzo de 1958. Seguidamente llegó a la presidencia de la República el general José Miguel Ramón Idígoras Fuentes, que gobernó del 2 de marzo de 1958 al 31 de marzo de 1963.

El Ministro de la Defensa, coronel Alfredo Enrique Peralta Azurdia, el 1 de abril de 1963 derrocó al presidente Miguel Idígoras Fuentes, por medio de un golpe de Estado, dejando suspendida la Constitución de 1956. Durante su gobierno defacto que duró hasta el 1 de julio de 1966, fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, la cuarta Constitución Política de la República de Guatemala, el 15 de septiembre de 1965, que entró en vigencia el 5 de mayo de 1966. En esta Constitución se redujo el período presidencial de 6 a 4 años.

El 23 de marzo de 1982, fue derrocado el presidente de la República, general Romeo Lucas García, por un grupo de militares jóvenes comandado por el general Efraín Ríos Mont , a poco tiempo antes de entregar el cargo al general Ángel Aníbal Guevara, ganador bajo supuesto fraude, de las elecciones generales efectuadas el 7 de marzo de 1982, tomando el poder una junta militar, la que tres meses después fue disuelta por Ríos

² Wikiguate. Carlos Castillo Armas. Wikiguate.com.gt/wiki/carlos_castillo_armas Pág. 1 (20 de mayo de 2014)

Mont, autonombrándose presidente de la República y asumiendo el poder de manera dictatorial.

El 8 de agosto de 1983, el general Oscar Humberto Mejía Víctores, Ministro de la Defensa, le da golpe de Estado al general Ríos Mont. Durante su gobierno como Jefe de Estado que finalizó el 13 de enero de 1986, se convoca a Asamblea Nacional Constituyente que decreta, sanciona y promulga la quinta y actual Constitución Política de la República de Guatemala -CPRG-, el 31 de mayo de 1985 con vigencia a partir del 14 de enero de 1986, la cual fue reformada el 17 de noviembre de 1993, a raíz del derrocamiento del presidente Jorge Serrano Elías. También convoca a elecciones generales el 3 de noviembre de 1985 para elegir presidente y vicepresidente, 100 diputados al Congreso y 327 alcaldes municipales. En las elecciones de segunda vuelta realizadas el 8 de diciembre del mismo año, sale electo presidente el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo y vicepresidente Roberto Carpio Nicolle, finalizando de esta manera la cadena de gobiernos militares dictatoriales, y se da paso al inicio de la democracia en Guatemala con gobiernos civiles.

1.2. Definición de Estado

Etimológicamente: “La palabra Estado viene del latín status, y este, del verbo stare (estar parado). De ahí pasó a significar a algo parado, detenido, como en status quo (en la situación actual), que también se puede usar en estado de ánimo. De ahí se empezó a

usar para referirse al estado de la situación pública, como status republicae (al estado de la república)".³ Es decir que el vocablo Estado proviene del latín que fue evolucionando hasta ser aplicado como en la actualidad se usa. Significa algo firme, constituido con seguridad, determinante, sólido, único y permanente.

Desde el punto de vista político, el término Estado fue utilizado por primera vez por Nicolás Maquiavelo, al introducirlo en su magna obra El Príncipe, al indicar: "Cuantos Estados o cuantas denominaciones ejercieron y ejercen una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son Repúblicas o principados".⁴ Con esta expresión se puede establecer que el término Estado ya existía y se usaba desde la época antigua, pero en forma, se puede decir, subjetiva y no con fundamentación política.

La definición del concepto Estado difiere según los autores. A continuación se citan algunas de ellas por considerar las más apropiadas para entender de mejor manera el significado del término Estado. Algunos de ellos lo definen como:

- "El conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado".⁵ Es una definición clásica que encierra la condición de

³ **Etimología de Estado.** Etimologías.dechile.net/?estado. **Etimología de Estado.** Pag.1 (20 de mayo de 2014)

⁴ Maquiavelo, Nicolás. **El príncipe.** Pág. 5.

⁵ Wikipedia. **Estado.** es.wikipedia.org/wiki/Estado. Pág. 1. (20 de mayo de 2014)

absolutismo, únicamente contiene los tres elementos tradicionales pueblo, territorio y poder sin incluir el fin como un elemento primordial de la teoría moderna.

- Francisco Porrúa Pérez, citado por el autor Reynerio Vásquez Ramos en su obra Teoría del Estado, define al Estado diciendo que: “el Estado es UNA SOCIEDAD HUMANA, establecida en el TERRITORIO que le corresponde, estructurada y regida por un ORDEN JURÍDICO, que es creado, definido y aplicado por un PODER SOBERANO, con el FIN de obtener el BIEN PÚBLICO TEMPORAL, formando una institución con PERSONALIDAD JURÍDICA Y MORAL (sic)”.⁶ Esta definición responde en forma bastante clara sobre lo que la mayor parte de autores expresan del término Estado, llenando los cuatro elementos constitutivos que lo componen como lo son la sociedad humana, el territorio, el poder soberano y la finalidad o fin supremo que persigue;
- Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, expresa que, “según Adolfo Posada, el Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política, y que para Capitant es grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno”.⁷ Esta definición hace énfasis en el papel impositivo del poder supremo, con el propósito de ordenar y controlar la participación de la sociedad y del sector político, situación que en muchos sectores de la sociedad guatemalteca se ha venido

⁶ Teoría del Estado. Pág. 6.

⁷ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 1a. Edición Electrónica. Es.scrib.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Ossorio (20 de mayo de 2014)

perdiendo hasta la fecha en el país, y que tiene que retomarse para alcanzar el bien común establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala;

- De conformidad con el Preámbulo y el contenido de algunos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se puede interpretar y definir así: El Estado de Guatemala es una organización social-política (Preámbulo y Artículo 47), establecida en un territorio nacional propio (Artículo 142), estructurada y regida por un orden jurídico (Artículo 157), creado, definido y sancionado por el poder público soberano, sujeto a las limitaciones señaladas en la Constitución (Artículo 152), cuyo fin supremo es el bien común (Artículo 1).

De acuerdo con el Artículo 140 de la Constitución Política de la República, "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo". Desafortunadamente en Guatemala, lo normado en los artículos citados no se cumple en un buen porcentaje, debido a muchos factores sociales, políticos y jurídicos como: La pobreza extrema de una gran parte de su población, la falta de oportunidad de trabajo, la deficitaria educación y estado de salud, el predominio del interés particular sobre el interés común de los partidos políticos y de muchos funcionarios públicos, el abuso de poder de algunas autoridades, el incumplimiento de la ley, el crecimiento acelerado de la delincuencia, del crimen organizado, la intromisión negativa e impositiva de países extranjeros, y muchos más que sería prolijo enumerar. Pero se espera poder superar esta situación para garantizar el cumplimiento de los derechos individuales y sociales establecidos en la Constitución

Política de la República de Guatemala, para un mejor futuro de las nuevas generaciones del país.

1.3. Elementos del Estado

Son los componentes que básica y obligadamente tienen que darse para que pueda existir un Estado. Al observar y analizar el contenido objetivo de las definiciones presentadas en el apartado anterior, se pueden identificar los tres elementos fundamentales que conforman el Estado moderno de derecho. Según algunos autores. los elementos son: El pueblo, el territorio y el poder.

- El pueblo o sociedad es el primer elemento que está integrado por todos los seres humanos organizados, que conviven e interactúan entre sí, con la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones, que tienen necesidades que satisfacer para poder vivir adecuadamente. Es el elemento básico para la existencia del Estado;
- El territorio es el suelo o lugar físico necesario en donde está establecida de manera permanente la sociedad humana. Comprende el espacio geográfico propio, delimitado en sus cuatro puntos cardinales con otros Estados, mares u océanos. Incluye el suelo, subsuelo y el espacio aéreo y marítimo establecido nacional e internacionalmente. Se puede entender también, como el espacio físico en donde el Estado ejerce el poder o dominio. Sin territorio también no puede existir Estado;

- El poder es el tercer elemento constitutivo del Estado entendido como la facultad de mandar o gobernar, de frenar y controlar la actividad del pueblo utilizando la fuerza o coerción, ya sea voluntaria o impuesta por múltiples causas. Un poder soberano constituido en el pueblo o que emana de él y que es delegado en sus autoridades o gobernantes. En todo caso, el poder presupone la existencia de subordinación dentro de un orden jerárquico fundamentado en la Constitución como ley suprema, necesario para el logro de los fines del Estado.

Algunos autores agregan un cuarto elemento constitutivo del Estado que es el fin o fines, el cual o los cuales van a diferir dependiendo de la clase de Estado, del tipo de gobierno y de su sistema económico-político que adopte. Por ejemplo, en un Estado totalitario los fines establecidos son distintos que los de un Estado democrático.

En el caso de Guatemala ese cuarto elemento está normado en el Artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". El fin supremo del Estado de Guatemala, incluye de hecho y por derecho el cumplimiento del deber del Estado establecido en el Artículo 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Este fin supremo constitucional está muy

lejano de alcanzarse en Guatemala por múltiples y diversos factores como ya se ha expresado anteriormente.

Reynerio Vásquez Ramos presenta otra forma de clasificar los elementos del Estado, los cuales divide en dos clases: a) elementos previos y b) elementos constitutivos. Por elementos previos se refiere a la sociedad humana y al territorio, porque estos ya existían antes de que se conformaran los Estados.

- La sociedad humana concebida como la base del Estado, integrada por un grupo de seres humanos racionales y libres que tienen fines distintos, y que se organizan en asociaciones de personas para diversas actividades.
- El territorio considerado como la superficie terrestre que le sirve de asiento natural a la sociedad humana del Estado., incluyendo el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial.

Los elementos constitutivos son los que conforman la existencia del Estado y los agrupa en: a) el Fin del Estado, b) la autoridad o poder público y c) el orden jurídico.

- El fin del Estado o sea el bien común público temporal, porque es durante el tiempo

que la persona permanece en el Estado y común porque está dirigido a toda la población sin ninguna discriminación o privilegio;

- La autoridad o poder público como la facultad autorizada por el Estado para realizar funciones en beneficio de la sociedad;
- El orden jurídico integrado por el conjunto de leyes para limitar la actividad social.

1.4. Organización administrativa del Estado

Desde el punto de vista político constitucional, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, perteneciente a la región de Centro América, que forma parte del Parlamento Centroamericano -PARLACEN-, de la Organización de Estados Americanos -OEA- y de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-. Se rige por su norma suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, las demás leyes de carácter constitucional, los convenios internacionales ratificados por Guatemala, las leyes ordinarias promulgadas por el Congreso de la República de Guatemala, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones legales.

El Estado de Guatemala para el ejercicio del poder y el cumplimiento de su función, de conformidad con el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, básicamente está organizado en tres poderes u organismos: Legislativo, ejecutivo y judicial, entre los cuales no existe subordinación ni dependencia, sino coordinación en el ejercicio de sus funciones.

1.4.1. Organismo Legislativo -OL-

Al Organismo Legislativo le corresponde la potestad legislativa por disposición constitucional, de la cual se deriva su función principal que es la de crear, reformar y derogar las leyes. Se le denomina también Congreso de la República de Guatemala. Está integrado por diputados electos popularmente por un período de cuatro años (actualmente son 158), quienes pueden ser reelectos y por el personal técnico y administrativo. Se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 157 al 181 y su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. Se integra con los siguientes órganos:

- El Pleno del Congreso de la República o Pleno Legislativo, que de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley del Organismo Legislativo -LOL-, es la máxima autoridad. Constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de los diputados;
- La Junta Directiva integrada por un Presidente que es la autoridad de mayor jerarquía, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios, electos de acuerdo con lo que establece el Artículo 9 de la Ley del Organismo Legislativo. Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en los cargos y pueden ser reelectos;
- La Comisión Permanente que asume las funciones de la Junta Directiva durante el período de receso del Pleno. Se integra con un presidente que es el mismo de Junta Directiva, tres vicepresidentes por sorteo que hace el Presidente de la Junta Directiva entre los Secretarios nombrados o designados de común acuerdo entre ellos mismos,

y tres Vocales electos por el Pleno de acuerdo a lo que regula el Artículo 22 de la Ley del Organismo Legislativo;

- La Comisión de Derechos Humanos integrada por un diputado de cada partido político representado en el período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos, como lo establece el Artículo 22 de la Ley del Organismo Legislativo;
- Las Comisiones de Trabajo, que de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley del Organismo Legislativo son: “órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República de Guatemala o que promuevan por su propia cuenta”. se conforman con un diputado, por lo menos, de cada bloque legislativo, cuyo número de integrantes no puede ser menor de siete ni mayor de quince; sin embargo el Pleno a petición del Presidente del Congreso, puede autorizar que el número de integrantes sea mayor de quince sin exceder de veintiuno. Las Comisiones de Trabajo se dividen en Comisiones Ordinarias, Extraordinarias o Específicas y Singulares;
- Las Comisiones Ordinarias de conformidad con el Artículo 31 de la Ley del Organismo Legislativo, se integran al inicio de cada período. El Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de Diputados, puede crear otras comisiones que estime convenientes. Actualmente existen 32 Comisiones Ordinarias;
- Las Comisiones Extraordinarias, Específicas y Singulares son las que el Congreso de la República de Guatemala crea de la forma que acuerde hacerlo, de conformidad con los Artículo 32 y 33 de la ley;
- La Junta de Bloques Legislativos integrada por el total de jefes electos por los bloques de partidos que tienen representación en el Congreso de la República de Guatemala y que mantengan su calidad de partidos políticos de conformidad con la ley y los

bloques independientes conformados por once o más diputados. Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

- La Dirección General del Congreso de la República de Guatemala a cargo de un director, que es el enlace entre la Junta Directiva del Congreso y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación y demás unidades administrativas, cumpliendo las funciones delegadas por el Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 156 Bis, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo;
- La Dirección Administrativa encargada de la gestión y ejecución de los asuntos administrativos del Congreso de la República, la coordinación de la atención a las comisiones de trabajo, bloques legislativos y al personal que deba apoyarlos, para asegurar la eficiencia de los servicios. Artículo 157 de la citada ley;
- La Dirección de Recursos Humanos, responsable de todo lo relativo a la administración de recursos humanos del Congreso de la República, la selección y evaluación de los candidatos a ocupar los puestos y cargos, con excepción de los referidos en los Artículos 153 y 154 Bis de la Ley del Organismo Legislativo, personal que es nombrado bajo el renglón 011 y contratado bajo el renglón 022, respectivamente;
- La Dirección Legislativa, a cargo de un director que tiene a su cargo, las funciones asignadas en el Artículo 159 de la Ley del Organismo Legislativo;
- La Dirección Financiera, bajo la responsabilidad de un director que tiene a su cargo, la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta de cuanto ingresa y egresa, hacer las retenciones impositivas correspondientes y firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y

transferencias que emite el Congreso de la República de Guatemala, como lo establece el Artículo 161 de la ley en referencia;

- La Dirección de Auditoría Interna, responsable de velar permanentemente porque la contabilidad de los ingresos y egresos del Congreso de la República, se lleven de conformidad con las normas internacionales de contabilidad, las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y con estricto apego a las normas que emita la Contraloría General de Cuentas, Artículo 162 de la ley en referencia;
- Las Direcciones de Protocolo y de Comunicación Social, a cargo de los Directores de Protocolo y Comunicación Social, cuyas funciones son fijadas por la Junta Directiva del Congreso de la República, que serán coordinadas por la Dirección General del Organismo Legislativo, Artículo 162 Bis de la ley.

1.4.2. Organismo Ejecutivo –OE-

Al Organismo Ejecutivo le corresponde, en una doble función, cumplir y velar porque se cumpla la ley como la máxima autoridad de gobierno y la administrativa consistente en la satisfacción de los intereses y necesidades de la sociedad, por medio de los servicios públicos que presta. Se rige por la Constitución Política de la República, Artículos 182 al 202 y su ley orgánica contenida en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Está integrado por los órganos o instituciones administrativas que a continuación se detallan:

- Presidencia de la República. A cargo de un presidente que es la máxima autoridad administrativa del gobierno y a la vez es el Jefe del Estado por mandato del pueblo. El presidente de la República representa la unidad nacional, actúa en consejo de ministros o separadamente con uno o más de ellos, como lo establece el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo -LOE-;
- Vicepresidencia de la República. A cargo de un vicepresidente, responsable de sustituir al presidente de la República en los casos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, realizar las funciones reguladas en el Artículo 191 de la misma norma suprema y coordinar los gabinetes específicos que le sean asignados por el presidente de la República;
- Secretarías de la Presidencia de la República. Son órganos administrativos que dependen directamente del presidente de la república, para apoyo del ejercicio de sus funciones. No realizan funciones de ejecución de programas ni de toma de decisiones, excepto la Secretaría de Coordinación Ejecutiva que sí puede realizar estas funciones por delegación del presidente. Estas secretarías de la presidencia están reguladas en los Artículos del 9 al 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo;
- Consejo de Ministros. Es el órgano conformado por el presidente de la República quien lo preside, el vicepresidente y los ministros de Estado reunidos en sesión, para conocer de los asuntos sometidos a su consideración por el presidente de la República. Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En ausencia del presidente lo preside el vicepresidente de la República;
- Gabinetes Específicos. Son órganos creados por Acuerdo Gubernativo, se integran en sesión por los ministros y otros funcionarios de alto nivel administrativo, de

conformidad con el Artículo 18 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Son coordinados por el vicepresidente de la República;

- Ministerios de Estado. Son órganos administrativos dependientes de la presidencia de la República, cuyas funciones generales están reguladas en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República y las específicas en la Ley del Organismo Ejecutivo. Cada ministerio está a cargo de un ministro que es la máxima autoridad nombrado por el presidente de la República. Se integran con uno o más viceministerios, direcciones generales, departamentos y otras unidades o dependencias especiales, necesarias para el cumplimiento de las actividades y atribuciones propias de cada ministerio. Actualmente existen 14 ministerios;
- Gobernaciones Departamentales. Son los órganos de menor jerarquía administrativa del Organismo Ejecutivo. bajo la responsabilidad, cada una, de un gobernador titular y un suplente nombrados por el presidente de la República, de quien dependen jerárquicamente por conducto del Ministro de Gobernación. Las atribuciones de los gobernadores departamentales están reguladas en el Artículo 47 de la Ley del Organismo Ejecutivo;

1.4.3. Organismo Judicial -OJ-

El Organismo Judicial -OJ-, se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 203 al 222, su Ley Orgánica contenida en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento General de los Tribunales, Acuerdo Número 36-2004 de la Corte Suprema de Justicia -CSJ-. Le corresponde impartir

justicia con independencia, y facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado por conducto de los tribunales de justicia. Es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia que es electo entre los Magistrados que la integran por un período de un año. El Organismo Judicial tiene funciones jurisdiccionales y administrativas; las jurisdiccionales corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema Justicia y demás tribunales subordinados a ella; las administrativas corresponden a la Presidencia de dicho organismo. Se integra con los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia -CSJ-: A cargo de un Presidente que es a la vez Presidente del Organismo Judicial. Es el órgano de mayor jerarquía cuya autoridad se extiende a todos los tribunales de menor jerarquía. Se integra por trece magistrados incluyendo su presidente, que son electos por el Congreso de la República de Guatemala para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por la Comisión de Postulación respectiva y se organiza en las cámaras que la misma Corte determine. Artículo 214 de la ley. Actualmente existen tres cámaras: "Cámara Civil, Cámara Penal y Cámara de Amparo y Antejuicio";⁸
- Corte de Apelaciones: Se integra con el número de salas que la Corte determine, Artículo 218 de la Constitución Política de la República y 86 de la Ley del Organismo Judicial. Actualmente hay ocho clases de Salas de Apelaciones: "Penales, Civiles, Mixtas Departamentales, de Familia, de Trabajo y previsión Social. De la Niñez y Adolescencia, del Tribunal de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción y de lo Contencioso

⁸ Wikipedia. **Corte Suprema de Justicia de Guatemala**.
Es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala. Pág. 13. (22 de junio de 2014)

- Administrativo”.⁹ Los magistrados titulares de las salas de apelaciones, son electos por el Congreso de la República de Guatemala de una nómina que contiene el doble del número a elegir, propuesta por la Comisión de Postulación respectiva. Artículo 217, segundo párrafo de la Constitución Política de República de Guatemala;
- Los Juzgados de Primera Instancia, tienen relación y dependen de la Sala de Apelaciones que corresponde, cuyas funciones están normadas en el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial. Entre estos juzgados se encuentran los siguientes: “De Ejecución Penal, de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Delito Fiscal, de lo Civil, Mixtos Departamentales, de Familia, de Trabajo y Previsión Social, de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Control de Ejecución de Medidas, de Primera Instancia de Cuentas y de lo Económico Coactivo”,¹⁰
 - Juzgados de Paz o Menores: “De Paz Penal y de Paz Penal de Faltas de turno (1),, de Paz Civil y de Paz Móviles (2), de Paz Mixtos y de Paz Comunitarios (penales) (3)”.¹¹
 - Tribunales Militares: Encargados de conocer de los delitos cometidos por integrantes del Ejército Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado en estos tribunales. Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
 - Órganos administrativos que dependen de la Corte Suprema de Justicia: “Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de la Carrera Judicial y su Secretaría Ejecutiva”,¹²

⁹ Wikipedia. Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Ob. Cit. Pág. 13. (22 de junio de 2014)

¹⁰ Ibid. Pág. 14

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

- Órganos administrativos que dependen de la Presidencia del Organismo Judicial: “Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Secretaría de Planificación, Supervisión General de Tribunales, Secretaría de la Presidencia, Archivo General de Protocolos, y otros”;¹³
- Gerencia General de la cual dependen: “El Centro de Informática y telecomunicaciones, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa y Coordinaciones Regionales”.¹⁴

Dentro de la estructura orgánica del Estado de Guatemala, existen otras instituciones que desempeñan funciones de control político, jurídico, seguridad y administrativo como las siguientes:

- El Ejército de Guatemala -EG-, destinado a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, su ley constitutiva y demás leyes y reglamentos militares;
- La Corte de Constitucionalidad -CC-, es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función especial es la defensa del orden constitucional, se integra con cinco magistrados titulares y cinco suplentes. Artículos 268 y 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se rige por la Constitución Política de la

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid. Pág. 15

República de Guatemala, Artículo 163 de la Ley de Amparo. Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 y su propio Manual de Funciones;

- La Procuraduría de Derechos Humanos -PDH-, a cargo de un Procurador de Derechos Humanos, que actúa como un comisionado del Congreso de la República cuya función primordial es la defensa de los derechos humanos garantizados por la Constitución y ejerce el cargo por un período de cinco años. Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su organización y funcionamiento lo regula la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala;
- El Tribunal Supremo Electoral -TSE-, representa la máxima autoridad en materia electoral, actúa en forma independiente y no supeditado a ningún organismo del Estado. Se integra con cinco magistrados titulares y cinco suplentes electos por el Congreso de la República. Artículos 121 y 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Constitucional 1-85. Se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, su ley constitutiva y reglamentos respectivos;
- El Ministerio Público -MP-, institución auxiliar de la administración pública cuya función principal es la de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, a cargo de un Fiscal General de la República responsable de la acción penal. Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su organización y funcionamiento están regulados en su ley orgánica;
- La Procuraduría General de la Nación -PGN-, a cargo de un Procurador General de la Nación, encargado de la función de asesoría y consultoría de los órganos y

- entidades estatales. Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su organización y funcionamiento lo norma su ley orgánica;
- La Contraloría General de Cuentas -CGC- institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estados, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que recibe fondos del Estado o que realice colectas públicas. Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se rige por su ley orgánica contenida en el Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala;
 - El Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, encargado de administrar el servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. Es un ente autónomo funcional con independencia técnica para el cumplimiento de sus funciones. Artículo 1 de su ley orgánica;
 - El Registro General de la Propiedad -RGP-, institución pública encargada de realizar la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales, sobre bienes inmuebles o muebles identificables. Artículo 1124 del Código Civil, Decreto Ley 106. Se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, los Artículos del 1124 al 1250 del Código Civil y por el Reglamento de los Registros de la Propiedad, Acuerdo Gubernativo 30-2005;
 - El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, encargada de llevar, organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales del país y demás datos relacionados con

su estado civil, así como de extender el Documento Personal de Identificación -DPI-.

Artículos 1 y 2 de la ley orgánica;

- El Registro de Información Catastral -RIC-, institución autónoma y de servicio del Estado con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, responsable de establecer, mantener y actualizar el catastro nacional. Artículos 1 y 2 de la Ley del RIC, contenida en el Decreto 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala;
- Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, son entidades instituidas para coordinar la administración pública, mediante la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial y promueven la organización y participación de la población, en el desarrollo integral del país. Se integran en el Consejo Nacional de Desarrollo, Consejos Regionales, Departamentales, Municipales y Locales. Artículos 1 y 2 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 52-87 del Congreso de la República de Guatemala, apoyados por las políticas de organización territorial del país, fundamentadas en la Ley Preliminar de Regionalización, Decreto 70-86 y de la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos del 224 al 231;
- Instituciones descentralizadas como: El Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, el Fondo de tierra -FONTIERRA-, el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-. El Instituto de Previsión Militar -IPM-, el Instituto de Recreación de los Trabajadores -IRTRA-, el Instituto Nacional de Estadística -INE-, el Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-, la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, entre otras;
- Instituciones autónomas como la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, la Confederación Deportiva

Autónoma de Guatemala -CDAG- y el Comité Olímpico Guatemalteco -COG-, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, la Junta Monetaria -JM- y los 338 Municipios;

- Territorialmente el Estado de Guatemala está organizada en 8 regiones, 22 departamentos y 338 municipios. Estos últimos que gozan de autonomía otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253. Se rigen particularmente por el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, sus reglamentos y disposiciones legales internas.

1.5. Características del Estado

Para una correcta y completa interpretación del concepto Estado, es necesario considerar sus características o particularidades que lo hacen propio dentro del contexto en que está ubicado. Derivado de las diferentes concepciones aportadas en el presente estudio, así como de la estructura organizativa política, jurídica y administrativa planteada, se pueden ubicar las características del Estado de Guatemala de la siguiente manera:

- Su sistema de gobierno es presidencialista sustentado en procedimientos constitucionales de carácter republicano, democrático y representativo, donde los gobernados eligen a sus gobernantes por medio del voto universal y secreto, basados en el poder soberano del pueblo. El poder no reside en una sola persona u órgano

sino en varios, por la participación del pueblo en el gobierno por medio de sus representantes;

- Persigue un fin común que es la consecución del bienestar de toda la sociedad, basado en los derechos individuales y sociales garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala;
- El Estado es unitario regido por un solo gobierno que extiende su poder a todo el territorio nacional, distribuido en los órganos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en procura de satisfacer las necesidades de la población en general;
- El Estado posee un sistema de gobierno centralizado con tendencia progresiva a la descentralización de las funciones administrativas, que permiten la realización de las actividades administrativas con mejores expectativas de logro;
- El Estado cuenta con los elementos sustantivos que conforman un Estado sólido: Sociedad humana, espacio físico o territorio nacional, un poder soberano contenido en el poder público, un ordenamiento jurídico y un fin supremo que es el bien común;
- Funciona basado en un sistema de jerarquía normativa, donde la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema del ordenamiento jurídico, de la cual dimanan todas las leyes ordinarias, acuerdos y demás disposiciones legales;
- Cuenta con una infraestructura política, jurídica, administrativa, financiera, militar y diplomática para el buen ejercicio de sus funciones internas e internacionales;
- Es un ente con personalidad jurídica, porque siendo el Estado una agrupación de seres humanos, regida por un ordenamiento jurídico de cumplimiento obligatorio y aplicación general, lo hace titular de derechos y obligaciones.

1.6. La administración pública

1.6.1. Definición

Previamente a definir lo que es la administración pública, se hace necesario indicar que, la administración en general es considerada una ciencia socio-política, consistente en un conjunto de conocimientos particulares, de hechos o fenómenos ordenados sistemáticamente que tienen validez universal, principios, fines, procedimientos y método propios. En esta dirección, la administración es el conjunto de conocimientos de carácter social y político, ordenados sistemáticamente que estudia a las empresas y organizaciones de toda clase, con el fin de comprender su organización, funcionamiento y comportamiento que le permitan alcanzar sus objetivos.

Hay autores que consideran que la administración es también técnica y arte. Técnica como conjunto de instrumentos, reglas y procedimientos aplicados con el fin de obtener una aplicación práctica de los conocimientos científicos respecto de las empresas u organizaciones para obtener óptimos resultados. Arte porque agrupa la técnica y los conocimientos científicos, utilizados con habilidad y eficiencia en la empresa u organización, que permite un mejor rendimiento de los recursos. Es decir, la administración considerada como el arte de hacer bien las cosas, con el fin de lograr los mejores resultados.

También es imprescindible mencionar que la administración se divide en administración privada y administración pública. La privada como rama especial de la ciencia de la administración, se concibe como el conjunto de técnicas, reglas y procedimientos aplicados a una empresa u organización privada, con propósitos de alcanzar beneficios personales. Es decir, que la administración privada se centra en la satisfacción de intereses de los particulares, sustentada en la propiedad privada que persigue fines lucrativos.

La administración pública considerada también como rama especial de la ciencia administrativa, se conforma por un conjunto de conocimientos sistemáticos que tienen como objetivo general: organizar, dirigir y coordinar las actividades del Estado, orientadas hacia la consecución de objetivos propuestos de beneficio para el país. En consecuencia, la administración pública a cargo del Estado, no persigue fines lucrativos personales sino la satisfacción de los intereses de la sociedad. Priva el interés general sobre el particular.

Etimológicamente el término administración se deriva del latín **administratio**, que significa acción de administrar, término que a su vez se compone de dos vocablos **ad** que quiere decir: a o hacia, y de **ministrare** que significa servir. De esto se deduce que la palabra administración, se puede entender como la actividad de servir a otro o a otros, prestando un servicio con eficiencia y eficacia para la población demandante.

“Para algunos autores la administración pública es el ejecutivo en acción y otros dicen que la administración pública son Los organismos del Estado prestando servicios públicos”.¹⁵ De las concepciones citadas se puede deducir que ambas se complementan, porque efectivamente la administración pública es la función que ejecuta el estado por conducto de los diferentes órganos que lo componen, que prestan los servicios públicos a la población en general.

Guillermo Cabanellas de Torres expresa que la administración pública: “Es el Poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones”.¹⁶ Esta definición se acerca bastante a lo que en la realidad es la administración pública desde el punto de vista nacional, porque el Poder Ejecutivo actúa y desempeña su actividad administrativa por medio de los diferentes órganos que lo conforman, con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de la población. Su actividad la realiza a través de los servicios públicos que presta a nivel nacional, regional, departamental y municipal.

Concluyendo se puede decir: Que la administración pública es el conjunto de órganos administrativos de carácter subordinado a los demás organismos del Estado, que realizan una actividad planificada, ordenada, continua, concreta y práctica, con la finalidad de satisfacer de manera directa e inmediata, las necesidades comunes de la población a

¹⁵ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 9.

¹⁶ **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 27.

través de los servicios públicos, de acuerdo con las normas del derecho administrativo y los recursos adecuados disponibles.

1.6.2. Clases de administración pública

Dentro de la administración pública existen cuatro clases o tipos de administración: La administración de planificación, la administración ejecutiva, la administración de control y la administración de asesoría, las cuales no actúan separadamente sino coordinadas entre sí, que sirven de apoyo para lograr de manera completa, la función superior del Estado en la búsqueda de del bien común establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

- Según el tratadista Hugo Haroldo Calderón, “la administración de planificación implica ver hacia el futuro, hacer estudio con todos los métodos y técnicas de las necesidades y las soluciones a esas necesidades”.¹⁷ Significa establecer las necesidades que permiten predeterminar los objetivos y metas específicas que se desean o se esperan lograr a corto, mediano y largo plazo en cada órgano. Es decir, la administración de planificación incluye el qué se va hacer, cómo hacerlo, con qué hacerlo y el por qué se va a hacer. En el caso de la administración pública de Guatemala, existe la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, que es

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 46.

el órgano de planificación del Estado y de apoyo a las actividades de la Presidencia de la República, particularmente en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo del país.

- La administración ejecutiva, como lo refiere Calderón Morales, “Es aquella que ejecuta y decide. La administración ejecutiva es la que realmente tiene y ejerce la competencia administrativa, es la que tiene la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas”.¹⁸ Se dice que la administración ejecutiva se llama así o también de decisión política, porque posee la facultad de decidir y ejecutar, como la presidencia de la República, ministerios de Estado, direcciones generales, municipalidades, tomando en cuenta que dentro de la estructura administrativa hay otros órganos o instituciones que no tienen esa facultad, por ejemplo: los órganos de control y de asesoría.
- La administración de control: “Es aquella encargada que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas...”.¹⁹ Son instituciones con independencia de funciones que ejercen control financiero, político, seguridad, constitucional como: la Contraloría General de Cuentas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad, descritas anteriormente.
- La administración de asesoría está constituida por “órganos que desarrollan una actividad importante dentro de la administración pública, que sirven para aconsejar o asesorar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal y técnica de las decisiones

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid.**

que tomará quien tiene o ejerce la competencia administrativa”.²⁰ Estos órganos realizan su actividad de asesoría o consejería, por medio de simple opinión o dictamen. El dictamen es el estudio de carácter jurídico o técnico referido a un expediente o caso determinado, que es emitido por una persona o profesional con conocimiento sobre la materia, cuya función es la de apoyar la decisión o resolución que pueda emitir el órgano que tiene la facultad de decidir. El dictamen puede ser de tres clases: Dictamen facultativo es el que queda a criterio del administrador pedirlo; el obligatorio es el que la ley obliga al administrador requerirlo, pero no le exige que en la decisión tome obligadamente su contenido, y el vinculante es el que la ley exige pedirlo y además obliga al administrador basar su resolución en su contenido. Según Calderón Morales, “este último tipo de dictamen no se da en Guatemala, únicamente el facultativo y el obligatorio con las particularidades de cada uno”.²¹ En el caso de la administración pública de Guatemala, cada organismo, ministerio de Estado, municipalidades e instituciones descentralizadas y autónomas, cuentan con unidades de asesoría jurídica, administrativa, educativa, de salud, de acuerdo a su naturaleza y a la competencia de decisión que les corresponde.

1.6.3. Funciones de la administración pública

Etimológicamente el término función se deriva del latín **fungere** que significa hacer, cumplir, ejercitar. De ahí que la función de la administración pública es la actividad que

²⁰ **Ibid.** Pág. 47.

²¹ **Ibid.** Pág. 48.

ejercita el Estado, por medio de los tres Organismos y sus órganos que los componen, principalmente del Poder Ejecutivo, utilizando los diversos servicios y recursos públicos, con el fin de responder directamente a los intereses y necesidades de la población.

La función administrativa pública se realiza bajo un orden jurídico constituido por el derecho administrativo, que es la rama del derecho público que contiene las normas, principios y doctrinas que regulan el funcionamiento y atribuciones de la administración pública, y sus relaciones con los particulares y las relaciones interinstitucionales. La función administrativa no es delegable y se fundamenta básicamente en los principios de legalidad y juridicidad que son de aplicación obligatoria en las actividades administrativas y no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las funciones de la administración pública responden a los cuatro tipos o clases de administración pública referidas en el numeral 1.5.2. del presente trabajo:

- La función administrativa de planificación tiene a su cargo la realización de los planes a corto, mediano y largo plazo que requiere el Estado para la consecución del bienestar general. Es importante porque fija con precisión lo que se va a hacer a futuro para satisfacer las necesidades e intereses de la población como responsabilidad del Estado;

- La función administrativa de ejecución es la encargada de llevar a cabo o ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos, haciendo uso de la competencia o facultad que la ley le otorga a los diferentes órganos administrativos de Estado, para prestar el servicio público correspondiente que colabore en la realización del bien común;
- La función administrativa de control, consiste en realizar actividades de supervisión, evaluación y fiscalización de las diversas instituciones, con el fin de verificar el logro de objetivos y metas de la administración pública, basando su actividad en el gasto público de manera racional y adecuada;
- La función administrativa de asesoría consistente en la elaboración de opiniones o dictámenes de asesoría o consejería requeridos por las instituciones administrativas del Estado, en apoyo a la toma de decisiones;
- Las funciones administrativas específicas de los organismos legislativo y judicial, regladas por sus correspondientes leyes de servicio civil y reglamentos internos, así como de las entidades descentralizadas y autónomas, que realizan para la consecución de sus propios fines y del bien común de la sociedad en general. Son también funciones relacionadas con las actividades de las cuatro anteriores y con las de organización, dirección, integración de personal y coordinación interinstitucional.

1.7. Servidores, funcionarios y empleados públicos

Los servidores, funcionarios y empleados públicos, constituyen el elemento primordial

para la ejecución de la función administrativa del Estado, que contribuye de manera directa a la satisfacción de los intereses y necesidades de la sociedad como fin supremo del Estado, al realizar funciones específicas acordes a los requerimientos del cargo o puesto desempeñado dentro de la estructura administrativa del Estado.

1.7.1. Servidores públicos

El Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, define al servidor público como: “la persona individual que ocupa un puesto en la administración pública, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”. Es decir que, el concepto definido generaliza la prestación del servicio bajo el común denominador de salario o remuneración y el ejercicio de un cargo o puesto.

1.7.2. Funcionarios públicos

El Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, divide a los servidores públicos en funcionarios y empleados públicos estableciendo que: “Funcionario Público: Es la persona individual

que ocupa un cargo o un puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente”. A este tipo de servidor público le asigna la competencia o la facultad de ejercer la autoridad y mando de los órganos o instituciones administrativas del Estado.

1.7.3. Empleados públicos

El mismo Artículo 1 del reglamento referido, regula que: “Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar un servicio o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o representante”.

Generalmente los conceptos descritos tienden a generar cierta confusión en su aplicación, lo que hace necesario señalar para efectos de relación, que el concepto servidores públicos es el género, los funcionarios y empleados públicos son la especie. Igual situación se da entre los términos Funcionarios y empleados. Este caso se debe diferenciar en función de lo que hacen, el funcionario público toma decisiones, dirige,

organiza, ordena y el empleado público realiza actividades de carácter intelectual, operativo o manual bajo la subordinación del jefe de la entidad administrativa.

El Licenciado Rafael Godínez Bolaños expresa que la tendencia moderna, es denominar funcionarios públicos a todas las personas que tienen a su cargo un puesto superior en la administración del Estado y los divide en: Funcionarios superiores, funcionarios intermedios y funcionarios menores.

- “Funcionarios públicos superiores son aquellos que ejercen el poder público y representan la máxima autoridad dentro del organismo o instituciones del Estado, como el presidente y vicepresidente, los ministros de Estado, los alcaldes municipales. Unos son electos y otros son nombrados;
- Los funcionarios públicos intermedios son los que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno y su presupuesto, quienes deben tener conocimientos especiales para el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones. También representan al Estado por medio de los órganos o instituciones administrativas de los cuales son titulares;
- Los funcionarios públicos menores son las personas ejecutoras de las actividades intelectuales, operativas o manuales de la administración pública, generalmente denominados trabajadores y son regidos por las leyes de servicio civil de los tres

organismos del Estados, y en el caso de las instituciones descentralizadas y autónomas, por sus reglamentos y disposiciones legales internas".²²

²² **La relación funcional.** Folleto 10. Pág. 1

CAPÍTULO II

2. Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, es una ley de carácter ordinario, contenida en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, emitida en el Organismo Legislativo el 23 de Septiembre de 2008. Fue publicada el 23 de octubre del mismo año en el Diario de Centro América y entró en vigencia a los 180 días después de su publicación, es decir el 21 de abril de 2009, con excepción de los artículos 6, 68 y 72, los cuales entraron en vigencia a partir del mismo día de su publicación en el diario oficial.

2.1. Definición

El derecho de acceso a la información pública, se puede definir como el privilegio que tienen las personas de toda clase, a acceder sin ningún tropiezo ni discriminación alguna, a datos, archivos, registros y cualquier otro tipo de información, que se encuentre en poder de instituciones públicas y empresas que ejecuten fondos del Estado, excepto en aquellos casos que la ley establezca como información confidencial o reservada.

El numeral 3 del Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, define el derecho

de acceso a la información como: “El derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma”.

Perla Gómez Gallardo define el derecho de acceso a la información pública como: “La prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.²³ Esta definición concuerda con lo normado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

2.2. Antecedentes de la ley

Para los efectos del presente estudio, se denominan antecedentes a todas aquellas normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales reconocidas y ratificadas por el Estado de Guatemala, que dan origen a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Sheffer Tuñón expresa: “Hablar de la Constitución es referirse a la norma fundamental, primaria, o norma de normas que rige un Estado de Derecho, porque ocupa el lugar

²³ **Conceptos básicos del derecho de información.** Alianzaregional.net/site/images/pdf/.../Conceptos_Basicos.pdf
Pág. 6 (23 de agosto de 2014)

cimero o cúspide del ordenamiento jurídico”.²⁴ Es decir, que la norma constitucional constituye el antecedente inmediato de la norma ordinaria. En este sentido se consideran antecedentes de la Ley de Acceso a la Información Pública, normas contenidas en las Constituciones Políticas con las que ha contado el Estado de Guatemala desde su surgimiento como tal. Tomando en cuenta esta reflexión, a continuación se citan las constituciones que contienen la norma que regula que los actos de la administración del país son públicos, como fuente del surgimiento de la ley objeto de estudio.

- La Constitución Política de la República de 1945, en su artículo 53 regula: “Todos los actos administrativos son públicos, y los ciudadanos tienen derecho de pedir que se les informe de ellos en cualquier tiempo, salvo cuando se trate de asuntos diplomáticos u operaciones militares”;
- El Artículo 71 de la Constitución de 1956 establece: “Todos los Actos de la administración son públicos, y los ciudadanos tienen derecho a obtener en cualquier tiempo los informes que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo cuando se trate de asuntos diplomáticos o militares”;
- La Constitución Política de 1965 en su Artículo 75 norma: “Todos los actos de la administración son públicos y los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo los informes y copias que soliciten, y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos diplomáticos o militares, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”;

²⁴ Sheffer Tuñón, Javier Ernesto. **Constitucionalización del derecho a la información, su acceso y tutela.** Pág. 25

- La actual Constitución en su artículo 30 regula: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”. Además, agrega el artículo 31 el cual establece: “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos”. En este caso se refiere a los datos personales en poder de instituciones públicas descentralizadas o autónomas, o habeas data.

También existen normas de carácter internacional que se consideran antecedentes a la Ley de Acceso a la Información Pública, como las de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y de los Estados Americanos -OEA- siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19 establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier

medio de expresión”.²⁵ Alejandro Fuenmayor refiere: “Puede afirmarse que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó, por primera vez en la historia, que todo hombre tiene derecho a la información, y catalogó esta declaración como el Acta de Nacimiento del Derecho a la Información. Otros autores señalan que la libertad de información y el derecho a la información están íntimamente relacionados y que dicha libertad viene a constituir el resultado de todos los principios tradicionales de libertad de pensamiento, de expresión y de prensa, aplicados a los modernos medios de comunicación sonoros y audiovisuales”;²⁶

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, regula en el artículo 19: “1. Nadie podrá ser molestado por causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”.²⁷ Esta declaración significa que el derecho de acceso a la información pública, se deriva o es una vertiente del Derecho a la Libertad de Emisión del Pensamiento.

²⁵ Organización de Naciones Unidas. **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Artículo 19.

²⁶ **El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública**. Pág. 14.

²⁷ Organización de Estados Americanos. **Pacto Internacional de Derechos Humanos**. Artículo 19.

- De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 13 ratifica el derecho de libertad de expresión y de opinión, exactamente como lo expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19 anteriormente citado.

Tanto las normas constitucionales de la República, como las internacionales universales referidas, establecen el derecho de acceso a la información pública como un derecho de la persona, y por lo tanto constituyen la base para la emisión de la Ley de Acceso a la Información Pública, que lo garantiza y lo regula.

Como antecedentes inmediatos con carácter de iniciativas de ley que dieron origen a la ley objeto de estudio, se pueden mencionar los siguientes:

- "Iniciativa No. 2594 conocida por el Pleno del Congreso de la República el 11 de Diciembre de 2001. Ponente: Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República. Contenido: Iniciativa que aprueba la Ley de Libre Acceso a la Información Pública";
- "Iniciativa No. 3165. La conoció el Pleno del Congreso el 9 de Febrero de 2005. Ponentes: Diputados Nineth Varenca Montenegro Cottón (ANN) Y Eduardo Zachrisson Castillo (GANA). Contenido: Iniciativa que dispone aprobar Ley de Acceso a la Información Pública y Clasificación y Desclasificación de Información Estatal Reservada";

- “Iniciativa No. 3263. La conoció el Pleno del Congreso el 1 de Junio de 2005. Ponentes: Diputados del PAN, Mario Taracena Díaz Sol, Manuel Antonio Baldizón Méndez, Salvador Raymundo González Gómez y compañeros. Contenido: Iniciativa que dispone aprobar Ley de Clasificación y Desclasificación sobre Asuntos Militares, Diplomáticos de Seguridad Nacional y Confidenciales”;
- “Iniciativa No. 3266. La conoció el Pleno del Congreso el 1 de Junio de 2005. Ponentes: Diputados del PAN, Mario Taracena Díaz Sol, Rubén Darío Morales Véliz y Carlos Yat Sierra. Contenido: Iniciativa que dispone aprobar Ley de Libre Acceso a la Información Pública”;
- “Iniciativa No. 3755. La conoció el Pleno del Congreso el 26 de Febrero de 2008. Ponentes: Diputados del Partido EG, Nineth Varenca Montenegro Cottón y Armando Enríquez Sánchez Gómez y compañeros. Contenido: Iniciativa que dispone aprobar Ley de Acceso a la Información Pública y Clasificación y Desclasificación de Información Estatal Reservada”;
- “Iniciativa No. 3768. La conoció el Pleno del Congreso el 23 de Marzo de 2008. Ponente: Diputada de la Bancada Guatemala -BG-, Rosa María Ángel Madrid de Frade. Contenido: Iniciativa que dispone aprobar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Finalmente, el 23 de Septiembre de 2008, el Organismo Legislativo a través del Congreso de la República de Guatemala, después de varias discusiones y en base a los dictámenes emitidos por las instancias correspondientes, aprobó la Ley De Acceso a la Información Pública contenida en el Decreto Número 57-2008.

Con lo anotado anteriormente, se puede observar que, una ley garante de uno de los derechos humanos del ciudadano guatemalteco, como lo es el derecho de acceso a la información pública; una ley de apoyo al combate de la corrupción que generan funcionarios públicos de instituciones administrativas, facilitadora de la transparencia de la función administrativa del Estado, se haya tardado tanto tiempo para que fuera aprobada por el Congreso de la República. Sin embargo, el país ya cuenta con esa norma legal para hacer uso de ese derecho, aunque no en todos los sectores e instituciones públicas todavía no se cumpla al pie de la letra, no obstante tener ya seis años de haber entrado en vigencia; siendo este uno de los objetivos del presente estudio, a la vez de establecer si dicha ley es funcional en la Universidad de San Carlos de Guatemala, como sujeto obligado, comprobar si efectivamente se está aplicando como la misma lo establece, de manera que todos los sectores que la conforman, puedan hacer uso del derecho de acceso a la información pública, garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en la naturaleza del hombre. Se trata de un derecho activo y pasivo: por una parte, la búsqueda de la información; y por la otra, la posibilidad de todos a recibirla”.²⁸

²⁸ Fuenmayor Espina, Alejandro. **Ob. Cit.** Pág. 15.

2.3. Objeto de la ley

El Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Textualmente expresa: “La presente ley tiene por objeto:

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
- Garantizar la transparencia de la administración política y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
- Establecer a manera de excepción y de manera limitada, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública”.

Como puede observarse, el artículo 1 citado, señala con claridad la intención o finalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública, haciendo énfasis en el derecho de toda persona de acceder a la información pública sin ninguna clase de discriminación, de solicitar la información que le interese y que está en posesión de las instituciones públicas, así como de fiscalizar y exigir que los actos de la administración sean transparentes, propiciando de esta manera poder auditar la administración pública; aunque en algunas dependencias estatales, descentralizadas, autónomas y empresas privadas que manejan y administran recursos del estado, se reúsen a proporcionar la información pública solicitada o pongan muchas dificultades para obtenerla. Sin embargo, es importante aclarar, que la misma ley considera excepciones o limitantes en cuanto a algún tipo de información al que no es posible tener acceso, como la relacionada con asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, declaradas en la ley como información confidencial o reservada, con el fin de proteger y garantizar el orden público y la seguridad nacional, así como la intimidad de las personas reconocido dentro de los derechos inherentes al ser humano.

2.4. Fundamentos jurídicos de la ley

Fundamentos jurídicos son aquellos preceptos o supuestos jurídicos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, que sirven de base o punto de partida para la creación de una ley, en este caso, de la Ley de Acceso a la Información Pública. En la Constitución Política de la República de Guatemala, no se encuentra

ningún artículo que norme específica y directamente el derecho de acceso a la información pública, pero sí contiene artículos relacionados con este derecho, que sirvieron de fundamento legal para la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como otras normas establecidas por la Organización de Estados Americanos -OEA- y disposiciones del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la ciudad de México el 19 de Septiembre de 1996.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la personas y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Una forma de proteger a la persona, es garantizándole el derecho de acceso a la información pública en beneficio del bienestar de la sociedad, y la ley en referencia cumple con este cometido legal.

Los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política de República de Guatemala, como ya se dijo, regulan que todos los actos de la administración son públicos y que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatales, sirvieron de fundamento para la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De igual manera fueron base para la creación de la ley de Acceso a la Información Pública, los Artículos 28: Derecho de petición, 29: Libre acceso a tribunales y

dependencias del Estado, 35: Libertad de emisión del pensamiento, 44: Derechos inherentes a la persona humana y 140: Que establece que el Estado se organiza para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Todos de la Constitución Política de la República de Guatemala. Estas normas están íntimamente relacionadas con los Artículos 30 y 31, y por lo tanto, también complementan la creación de Ley de Acceso a la Información Pública.

Otro acto que constituye antecedente o fundamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, es el Acuerdo Gubernativo No. 645-2005, reformado por Acuerdo Gubernativo 535-2006, ambos del Presidente de la República en Consejo de Ministros, que en su Artículo 10 regula: "Toda persona tiene el derecho a solicitar, acceder y recibir información pública, no siendo necesario acreditar calidad, objeto, ni interés jurídico, como fundamento de la solicitud. Tampoco será necesario con auxilio de profesional".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948, en su artículo 19 establece como derecho de toda persona, la libertad de opinión y de expresión incluyendo el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, de la Organización de

Estados Americanos, en su Artículo 19 numeral 2., también establece como derecho de las personas la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otra forma, con excepción de algunas restricciones fijadas expresamente por la ley como el respeto a la reputación de los demás, así como las que tengan que ver con la protección de la seguridad nacional, el orden público, o a la salud o moral de las personas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969, que también en su artículo 13 incluye la libertad de opinión y expresión en los mismo términos que lo hace la Declaración Universal de los Derechos humanos.

Estos preceptos legales de carácter internacional, de conformidad con el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, también se consideraron elementos legales que sirvieron de base para la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Otro fundamento considerado de mucha importancia para la creación de la ley objeto de estudio, lo constituye el compromiso establecido en el numeral 52 Inciso b), del numeral

romano IV, del Acuerdo de Paz No.7, Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que en su parte conducente dice: “52.

Con miras a evitar cualquier abuso de poder y garantizar el respeto de las libertades y los derechos ciudadanos, el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República: b) Una ley que regule el acceso a la información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, establecidos en el artículo 30 de la Constitución y que disponga procedimientos y niveles de clasificación y desclasificación”²⁹.

De acuerdo con el compromiso establecido en el Acuerdo de Paz referido, se entiende que el gobierno de Guatemala se compromete a promover ante el Congreso de la República de Guatemala, una ley encaminada a la regulación específica del acceso a la información militar o diplomática de seguridad nacional, que efectivamente contiene el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero como limitante o excepción del derecho de acceso a la información pública. Es por esa razón que de las seis iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala citadas anteriormente, se puede deducir que las iniciativas registradas con los números 3165, 3263 y 3755, la disposición de la ley va en esa dirección. Es decir, que todas las normas citadas constituyeron fuente legal para la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública, que como ya se indicó, regula de manera explícita el derecho de acceso a la información pública en Guatemala.

²⁹ Acuerdo de Paz No. 7. **Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.**

2.5. Principios de la ley

La Ley de Acceso a la Información Pública, se basa en cuatro principios contenidos en el Artículo 3:

- Máxima publicidad;
- Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- Gratuidad en el acceso a la información pública;
- Sencillez y celeridad de procedimiento.

El principio de máxima publicidad significa que toda la información que genera y conserva el Estado y sus instituciones en archivos, fichas, registros y otros sistemas de resguardo, debe ser divulgada sin ninguna restricción, por todos los medios disponibles para conocimiento de toda la población, o de proveerla sin condición alguna a todas las personas que la soliciten, ya que con sus impuestos proveen los recursos para su funcionamiento y desarrollo, y delega en sus representantes el poder de gobernar. El Estado no es propietario de la información que posee, sino depositario de ella.

Kant, filósofo alemán expresa: "la manera más segura de saber si es justa o injusta una

Intención pública, una ley o una decisión de un gobernante es sacándolas del secreto y poniéndolas a la vista de la opinión pública, siendo no un deber legal sino moral”.³⁰

El principio de transparencia se puede entender como una exigencia individual de los funcionarios electos o designados, en realizar con veracidad, probidad y apegados a la ley, el ejercicio de su función administrativa y muy en especial el manejo de los recursos públicos al servicio de la población. La transparencia significa realizar bien las cosas a la luz de la colectividad, con limpieza y probidad que no prejuzgue o esconda el abuso de poder y actos de corrupción de los funcionarios públicos. Por otro lado, el principio de transparencia va muy ligado al principio de máxima publicidad, como principios claves y fundamentales para la ejecución de una eficiente y eficaz gestión administrativa en una sociedad democrática. Si el poder soberano radica en el pueblo y lo ejerce a través de sus representantes electos por el voto popular, o por nombramiento o designación, éstos tienen la responsabilidad y obligación de ser transparentes y de rendirle cuentas claras de sus actuaciones.

El Artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, transcrito por Alejandro Fuenmayor, establece: “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

³⁰ Kant, Emmanuel. **La paz perpetua**. Pág. 61

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".³¹

El tercer principio se refiere a que el acceso a la información, no debe ser sujeto de ningún costo para los solicitantes por efectos de consulta en las sedes de las instituciones administrativas, denominadas por la ley Sujetos Obligados, tal como lo establece el Artículo 18 de la ley. Sin embargo, regula que cuando la solicitud de información requiera la entrega de fotocopias o reproducciones escritas o electrónicas, se cobrará únicamente a los interesados, el gasto de reproducción que en ningún caso será superior a los costos del mercado.

El principio de sencillez y celeridad de procedimiento, garantiza a las personas el acceso a la información pública, de manera no complicada y con rapidez de tiempo. Es decir que los procedimientos o formas adoptadas por los sujetos obligados, no sean complicados ni engorrosos, de manera que permitan en un tiempo prudencial, la consecución de la información solicitada. Al respecto, el Artículo 42 de la ley, estipula un tiempo de diez días para proporcionar la información solicitada, notificar la negativa o inexistencia de la misma. En el Artículo 43 se estipula un plazo de diez días más de prórroga para entregar la información, lo cual deberá ser notificado al interesado.

³¹ Fuenmayor, Fernando. *Ob. Cit.* Pág. 19.

2.6. Características de la ley

De acuerdo con lo expuesto en el presente capítulo y el contenido mismo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se pueden inferir como características básicas de la misma, las siguientes:

- Es una ley de carácter ordinario promulgada por el Congreso de la República;
- Es una ley de orden público, de interés nacional y de utilidad social;
- Es una ley derivada de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Es una ley de aplicación general y nacional;
- Es una ley reguladora del derecho de acceso a la información pública;
- Es una ley de apoyo a la transparencia de los actos administrativos del Estado;
- Es una ley que combate y evita la corrupción de los funcionarios públicos;
- Es una ley que permite la fiscalización de los actos de la administración pública.

CAPÍTULO III

3. Funcionalidad de la ley

3.1. Definición

“Funcionalidad. Conjunto de características que hacen que algo sea práctico y utilitario”³².

Un órgano es funcional cuando realiza o cumple de manera eficaz, la actividad o cometido para el cual fue creado, y el resultado obtenido es de beneficio o utilidad social. De igual manera en el caso de la ley, ésta es funcional cuando el Estado y sus instituciones encargadas de aplicarla, lo hacen adecuadamente conforme a la norma contenida y los usuarios a quien va dirigida, la cumplen irrestrictamente con el fin de ejercer los derechos que le otorga, y lograr un beneficio que contribuya a mantener y fortalecer una convivencia democrática dentro de un Estado de Derecho.

En el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula el derecho de toda persona a solicitar y obtener información relacionada con los actos de la administración

³² Facebook. **Funcionalidad**. www.wordreference.com/definicion/funcionalidad. Pág 1 (22 de septiembre de 2014)

pública y la obligación del Estado a proporcionarla e incluso a difundirla sin necesidad de requerimiento de parte; la funcionalidad se puede definir como el desenvolvimiento y resultado positivo de su aplicación y cumplimiento adecuado, por parte del Estado y sus instituciones como sujetos obligados, y del uso efectivo que hagan los interesados públicos o privados, individuales o jurídicos como sujetos activos, de acceder y obtener la información que haya sido solicitada de conformidad con lo establecido en la ley.

3.2. Estructura y contenido de la ley

La Ley de Acceso a la Información Pública, contenida en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, está estructurada de la siguiente manera:

- Considerandos: 5;
- Títulos: 5;
- Capítulos: 13;
- Artículos: 72.

Los cinco Considerandos constituyen la base o fundamentación de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los cuales se hace referencia a los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de República de Guatemala; a los funcionarios públicos como depositarios del poder que emana del pueblo; a la Constitución Política

de la República de Guatemala como la Carta Magna que determina la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública; la necesidad de emitir las normas que armonicen el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública, y la necesidad de emitir una ley que defina los principios, objetivos, procedimientos y aquellos aspectos que den seguridad y certeza a todas las personas, a hacer efectivo el derecho a la información pública, así como de su participación dentro de la auditoría social y fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios, empleados y organismos e institucionales en general que manejen, administren o dispongan de recursos del Estado.

Título Primero. Contiene siete capítulos y treinta y siete artículos desarrollados de la siguiente manera:

- **Capítulo Primero.** Contiene las Disposiciones Generales distribuidas en nueve artículos referidos a: 1. Objeto de la ley, 2. Naturaleza, 3. Principios, 4. Ámbito de aplicación, 5. Sujeto activo, 6. Sujetos obligados, 7. Actualización de información, 8. Interpretación y 9. Definiciones;
- **Capítulo Segundo.** Contiene Obligaciones de Transparencia, compuesto de seis artículos: 10. Información pública de oficio, 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo, 12. Información Pública de oficio del Organismo Judicial, 13. Información pública de oficio del Organismo Legislativo, 14. Recursos públicos, 15. Uso y difusión de la información;

- **Capítulo Tercero.** Referido a Acceso a la Información Pública contenido en tres artículos: 16. Procedimiento de acceso a la información, 17. Consulta personal y 18. Gratuidad;
- **Capítulo Cuarto.** Unidades de Información Pública, contenido en dos artículos: 19. Unidades de Información Pública, y 20. Obligaciones de las Unidades de Información Pública.
- **Capítulo Quinto.** Información Confidencial y Reservada contenida en nueve artículos: 21. Límites del derecho de acceso a la información, 22. Información confidencial, 23. Información reservada, 24. Información de derechos humanos, 25. Clasificación de la información, 26. Prueba de daño, 27. Período de reserva, 28. Ampliación del período de reserva y 29. Orden judicial;
- **Capítulo Sexto.** Habeas Data. Distribuido en seis artículos: 30. Habeas Data, 31. Consentimiento expreso, 32. Excepción del consentimiento, 33. Acceso a los datos personales, 34. Tratamiento de los datos personales y 35. Denegación expresa.
- **Capítulo Séptimo.** Archivos Públicos contenido en dos artículos: 36. Salvaguarda de documentos y 37. Archivos administrativos.

Título Segundo. Se refiere al procedimiento de acceso a la información pública, contenido en un capítulo único compuesto de ocho artículos.

- **Capítulo Único.** Artículos: 38. Procedimiento de acceso a la información pública, 39. Sistemas de información electrónica, 40. Respuesta en sistemas de información

electrónica, 41. Solicitud de información, 42. Tiempo de respuesta, 43. Prórroga del tiempo de respuesta, 44. Afirmativa ficta y 45. Certeza de entrega de información.

Título Tercero. Referido a la Intervención del Procurador de los Derechos Humanos, contenido en dos capítulos y seis artículos:

- **Capítulo Primero.** Referido a Atribuciones contenido en cuatro artículos: 46. Autoridad reguladora, 47. Facultades de la autoridad reguladora, 48. Informe de los sujetos obligados y 49. Informe anual de la autoridad reguladora;
- **Capítulo Segundo.** Se refiere a la Cultura de Transparencia en dos artículos: 50.. Cultura de transparencia y 51. Capacitación.

Título Cuarto. Se refiere al Recurso de Revisión, contenido en dos capítulos y nueve artículos:

- **Capítulo Primero.** Contiene Disposiciones Generales en dos artículos: 52. Recurso de revisión y 53. Autoridad competente.
- **Capítulo Segundo.** Se refiere al Procedimiento de Revisión contenido en siete artículos: 54. Recurso de revisión en materia de acceso a la información, 55. Procedencia del recurso de revisión, 56. Sencillez del procedimiento, 57. Requisitos del recurso de revisión, 58. Procedimiento del recurso de revisión, 59. Sentido de la resolución de la máxima autoridad y 60. Resolución del recurso de revisión.

Título Quinto: consta de un solo capítulo, referido a Responsabilidades y Sanciones, contenido en siete artículos, y Disposiciones Transitorias y Finales contenidas en cinco artículos:

- **Capítulo Único:** Responsabilidades y Sanciones, artículos: 61. Sistema de sanciones, 62. Aplicación de sanciones, 63. Procedimiento sancionatorio administrativo, 64. Comercialización de datos personales, 65. Alteración o destrucción de información en archivos, 66. Retención de información. Y 67. Revelación de información confidencial o reservada. Disposiciones Transitorias y Finales, artículos: 68. Conformación de Unidades de Información, 69. Presupuesto, 70. Creación de Unidades, 71. Derogatoria y 72. Vigencia.

3.3. Funcionalidad

El concepto de funcionalidad de la ley definido anteriormente, en este caso, se aplica específicamente a la funcionalidad de la ley en el contexto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como sujeto obligado determinado en el Artículo 6. Numeral 25, de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud de que el trabajo de investigación está dirigido a establecer la infuncionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-, denominada también en el presente trabajo simplemente la universidad.

Para establecer la funcionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad, se hace imprescindible responder a varias preguntas que se relacionan con el actuar de las autoridades de la institución, como las siguientes:

- ¿Se aplica la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad?;
- ¿Se conoce la Ley de Acceso a la Información Pública en todos los sectores de la universidad?;
- ¿Han sido informados todos los sectores de la universidad sobre la existencia y contenido de la ley?;
- ¿La universidad y sus unidades académicas y administrativas tienen actualizada la información pública de oficio como lo ordena la ley?;
- ¿Existen reglamentos o procedimientos específicos que indiquen cómo acceder a la información pública en poder de la universidad?;
- ¿Las autoridades de la universidad tienen interés en que se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública?;
- ¿La Ley de Acceso a la Información Pública garantiza la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de los actos administrativos de la universidad?;
- ¿Se dan facilidades en la universidad para obtener información pública?;
- ¿Ha sido publicada con eficiencia la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad?;
- ¿Ha sido clasificada en confidencial y reservada la información que posee la universidad?;
- ¿Es funcional la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad?;

- ¿Ha sido incluido el tema del derecho de acceso a la información pública en las currícula de estudios de la universidad?;
- ¿Tiene conocimiento la comunidad universitaria que existe la Coordinadora de Información Pública -CIP-?, etc.

Para recabar la información pertinente, que permitiera verificar si la Ley de Acceso a la Información Pública es funcional o no en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se utilizaron cuestionarios estructurados, aplicados a una muestra al azar de 150 estudiantes de las diez Facultades y cinco Escuelas No Facultativas, 120 docentes y 80 trabajadores de la universidad, así como una entrevista estandarizada a 15 autoridades de las unidades académicas y 8 autoridades financieras, técnicas y administrativas conteniendo dichas interrogantes, cuyos resultados se presentan al final el Capítulo V del presente trabajo.

3.4. Participación ciudadana

Definir qué es participación ciudadana resulta complejo, dada la amplia gama de procesos y conceptos asociados. Sin embargo, puede entenderse como la instancia donde las personas, entendidas como sujetos con capacidades, derechos y deberes, se involucran en el quehacer estatal fortaleciendo la transparencia, la eficacia y eficiencia de los servicios y políticas públicas.

“El término participación ciudadana hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración o de un partido político”.³³

Aplicadas estas definiciones de participación ciudadana específicamente dentro del contexto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, también resulta complicado por los diversos escenarios o sectores que la integran. Pero, se puede definir en este caso, como el involucramiento de estudiantes, docentes, trabajadores y particulares que forman parte de su organización, en la toma de decisiones y el funcionamiento de todas sus dependencias, en aras de una verdadera democracia y transparencia de los actos de sus autoridades, en beneficio del bien social de todos, al ejercer sus derechos garantizados en la Constitución Política de República de Guatemala y leyes internas. Si el poder soberano radica en el pueblo como núcleo de la democracia y lo ejerce a través de sus representantes, éstos tienen la responsabilidad y obligación de rendir cuentas.

La participación ciudadana como un derecho de toda persona individual y colectiva de la comunidad universitaria, está muy ligada con los principios de máxima publicidad y de transparencia contenidos en la ley citada, que deben regir los actos administrativos de

³³ Wikipedia. **Participación ciudadana**. Es.wikipedia.org/wiki/participación_ciudadana Pág. 1 (25, de septiembre de 2014)

todas sus unidades, garantizando y facilitando el derecho de acceso a la información pública en poder de la universidad, desde la Rectoría hasta el movimiento de ingresos por concepto de parqueos y ventas dentro del Campus Universitario, extendiéndose la acción a los Centros Universitarios ubicados en el interior del país.

La Universidad de San Carlos como sujeto obligado establecido en la ley, y como rectora de la educación superior del país, tiene que ser ejemplo del cumplimiento de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales y en sus propias leyes, para contribuir de mejor manera a la consolidación de una democracia participativa, no solo dentro de la universidad sino de todo el país. Si se fortalece el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y se garantiza en su más alto grado el derecho de acceso a la información pública en todos los sectores de la universidad, sus autoridades publican con transparencia los actos de la administración y rinden cuenta de ellos a la vista de todos, se evitarían muchas acciones que promueven y llevan a cabo estudiante, docentes y trabajadores, que no solo desprestigian a la institución sino ocasionan pérdida de tiempo que va en perjuicio de la formación de los futuros profesionales.

3.5. Reglamentación de la ley

“Un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración

pública y con valor subordinado a la ley”³⁴. Es decir, que el reglamento constituye la norma inferior de la ley, que la operacionaliza o la hace práctica indicando los procedimientos para su mejor aplicación. La ley establece qué se debe hacer y el reglamento regula cómo se debe hacer.

Se puede concretar que la ley es de carácter ordinario porque es emitida y decretada por el Organismo Legislativo, inferior a la Constitución Política de la República de Guatemala, y de tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala. En tanto, que el reglamento es una norma reglamentaria que es emitida por el Organismo Ejecutivo, que busca hacer más específica y práctica la aplicación de la ley. En la ley se establecen los supuestos de la norma y sus consecuencias jurídicas, mientras que en el reglamento se regulan los procedimientos o formas de cómo aplicar la ley. En otras palabras, la ley establece qué se va a hacer y el reglamento regula cómo se va a hacer.

Por lo general, en la parte de disposiciones transitorias y finales de la ley, se ordena al Organismo Ejecutivo u órgano administrativo al que corresponda la ley, que debe emitir el reglamento de la misma. Ejemplos: El Artículo 106 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala prescribe: “Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la misma, mediante acuerdo gubernativo”. El Artículo 129

³⁴ Wikipedia. **Reglamento**. Es.wikipedia.org/wiki/Reglamento Pág.1 (25 de septiembre de 2014)

de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La Junta Monetaria deberá emitir los reglamentos que a su juicio sean necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley”. Muchas otras leyes ordinarias incluyen una norma que ordena la elaboración y aprobación de su reglamento, porque como ya se dijo, constituye la norma que va a indicar cómo se aplica la ley para que sea funcional y logre el objeto de su emisión.

La Ley de Acceso a la Información Pública no contiene la ordenanza de emitir reglamento alguno como sucede con muchas otras leyes, solamente establece lo que se debe hacer en materia de acceso a la información pública, pero no cómo se debe hacer que es materia de reglamentación. Sin embargo, respecto a su aplicación en la universidad, ésta como una institución autónoma, con la facultad que tiene de emitir sus propias leyes, bien puede emitir el reglamento que haga más operativa y funcional dicha ley.

3.6. Vacíos de la ley

Es innegable y comprensible que la ley tenga vacíos o deficiencias, porque sucede también que los legisladores no pueden considerar en su formulación, todos los diversos casos y situaciones que la realidad presenta. Es por ello que es muy común escuchar, de funcionarios encargados de aplicar la ley y de profesionales del derecho, expresiones o señalamientos como: La ley tiene lagunas o vacíos, la ley tiene ciertas deficiencias, la ley es muy general, la ley no aclara tal situación, etc.

En el caso de la ley objeto de estudio, la falta de la ordenanza de emitir su reglamento, se puede considerar como un vacío o laguna, ya que como se indicó anteriormente, el reglamento constituye el instrumento que regula cómo aplicar la ley que permita lograr mejores resultados. Esta situación a nivel de la Universidad, puede ser enmendada con la emisión del reglamento correspondiente, por parte de Consejo Superior Universitario en su calidad de máxima autoridad colegiada de la universidad, o por lo menos que la Coordinadora de Información Pública, como ente responsable de dirigir y coordinar las diferentes actividades encaminadas a la aplicación de la ley, elabore un reglamento o un instructivo que facilite a la comunidad universitaria el uso del derecho de acceso a la información, ya que únicamente cuenta con un formulario para solicitar información y un manual que contiene la misión, la visión, las funciones, los objetivos, las funciones y la base legal de la coordinadora, así como un trifoliar que contiene cómo está integrada la dependencia.

Si la Ley de Acceso a la Información Pública regula el acceso a la información pública, y su aplicación contribuye a fiscalizar la transparencia de los actos administrativos de los funcionarios públicos, quienes a su vez tienen la obligación de rendir cuentas claras y oportunas, otro vacío que se considera tiene la ley es no haber incluido en el Artículo 3, el principio de rendición de cuentas. Para subsanar este vacío, la Diputada Nineth Montenegro presentó con fecha 25 de septiembre de 2013, ante el Congreso de la República, la iniciativa de ley registrada con número 4768 y conocida por el Pleno el 28 de enero de 2014, que dispone aprobar reformas al Decreto 57-2008, en la cual se

propone: la adición del numeral 5) al Artículo 3, conteniendo el principio de rendición de cuentas de todos los Organismos del Estado. Iniciativa de ley que quedó engavetada.

Otro vacío o deficiencia de la ley, es la no especificación clara y concreta de las sanciones administrativas a los funcionarios que infrinjan las disposiciones de la ley, lo cual va en perjuicio de la incorrecta aplicación y la poca funcionalidad de la ley. Sobre este particular, en Prensa Libre fue publicada el día 30 de enero de 2014, en la página 20, con el nombre de: "TRANSPARENCIA. Usac no da cuentas claras", la denuncia de una persona que refiere: "Solicité a la coordinadora de información de la Universidad de San Carlos que publicaran en su portal electrónico las nóminas del personal docente, administrativo, de servicio e inclusive los asesores de esa casa de estudios, pero solo publicó una lista de nombres. A la fecha sigo esperando la información requerida... ¿Qué esperamos de estas instituciones oscuras y poco transparentes"³⁵.

En este caso, la ley no establece en forma clara y concreta la sanción que debe imponerse, si efectivamente la Coordinadora de Información Pública no accedió a lo solicitado, no obstante que la información requerida figura de oficio, establecida en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta situación quedaría solventada, si en el reglamento se operacionalizan los Artículo 62 y 63 de la ley, clasificando, por ejemplo, las faltas en leves y graves con su respectiva sanción

³⁵ De león, Fulvia. Prensa Libre. **Transparencia Usac no da cuentas claras**. Pág. 20

CAPÍTULO IV

4. La Universidad de San Carlos de Guatemala

4.1 Antecedentes históricos

Como antecedentes históricos de la fundación o creación de la Tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a los estudios realizados, al respecto, por el Doctor Marco Antonio Sagastume Gemmell, se consideran los siguientes:

“El primer antecedente de la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la gestión hecha por el Primer Obispo del Reino de Guatemala, Licenciado Francisco Marroquín ante el Monarca Español en su carta de fecha 1 de Agosto de 1548, en la cual solicita la autorización para fundar una universidad en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, hoy Antigua Guatemala”³⁶.

Parfraseando al autor antes mencionado, se pueden mencionar los siguientes hechos: Seguidamente de la solicitud que hizo el Obispo Francisco Marroquín, el Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago de Guatemala, la Real Audiencia y varias de las Órdenes

³⁶ **Síntesis Histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**
http://www.usac.gt/g/Sintesis_Historica_edicion_2013.pdf Pág. 6 (30 de septiembre de 2014)

religiosas, también enviaron iguales peticiones manifestando la evidente necesidad de una institución de educación superior en estas provincias.

Entre la primera solicitud referida y la creación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se fundaron cuatro Colegios de Artes, Teología y Filosofía. El primero fue el Colegio de Santo Tomás de Aquino, fundado en 1620 por decisión de la última voluntad del Obispo Francisco Marroquín, que falleció en el año 1563, habiendo dejado en su testamento varios bienes para la fundación de un Colegio de Artes, Teología y otras ciencias. Después, a principios de Siglo XVII, por Orden de la Compañía de Jesús se fundó el Colegio de San Lucas. Seguidamente a estas dos instituciones de educación superior, fueron fundados los colegios de Santo Domingo y el Tridentino.

En virtud de no existir una universidad que otorgara grados académicos, inicialmente se concedieron autorizaciones a los cuatro colegios anteriormente citados, para otorgar grados universitarios. De acuerdo con bastantes datos históricos existentes, se sabe que el Colegio de San Lucas hizo muchas solicitudes ante la autoridad Real, para convertirse en Universidad sin haberlo logrado.

Refiere Sagastume Gemmell, que varias personas hicieron importantes donaciones para apoyar la fundación de la Universidad. Entre ellas se destacan la del capitán Pedro Crespo Suárez, Correo Mayor del Reyno que donó 40,000 reales de a cuatro en 1646, para que el Colegio Santo Tomás de Aquino se convirtiera en universidad. Esta donación

fue tomada en cuenta en la Real Cédula de Fundación de la universidad, así como la de don Sancho de Barahona y su esposa doña Isabel de Loaiza.

“En 1659 el Obispo Payo Enríquez de Rivera envió a su Majestad Carlos II, un informe en el que manifestaba la necesidad de contar con una institución de educación superior. En esos momentos ya habían sido fundadas tres universidades en Latinoamérica: La primera fue la Imperial y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, creada por el Rey Carlos V y confirmada por el Papa Paulo III en 1538, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Isla La Española, hoy República Dominicana. La segunda universidad fundada en 1553 por Real Cédula del Rey Felipe II, fue la Real y Pontificia Universidad de México y la tercera, fundada a los pocos meses del mismo año fue la Universidad de San Marcos de Lima, Perú”.³⁷

“El 5 de julio de 1673, se recibió la Real Cédula que ordenaba que se hiciera una Junta en la ciudad de Santiago de Guatemala, formada por el Presidente de la Real Audiencia, el Oidor más antiguo y fiscal de ella, el Obispo y el Deán, para que analizaran las conveniencias o inconveniencias de la fundación de una universidad. Dicha Junta informó sobre la necesidad de contar con una institución universitaria, derivado de lo cual se funda la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su orden de fundación la cuarta del Continente Americano”.³⁸

³⁷ Sagastume Gemmell. **Ob. Cit.** Págs. 6/8

³⁸ **Ibid.** Pág. 8

El 31 de Enero de 1676, el Monarca Español Carlos II promulgó la Real Cédula de fundación de la Universidad, documento que llegó a Guatemala el 26 de octubre de ese mismo año, lo cual se tradujo en alegría y júbilo en el Reyno de Guatemala. Las primeras siete Cátedras impartidas en la Universidad fueron: Teología, Escolástica, Teología Moral, Cánones, Leyes, Medicina y dos de Lenguas.

La Universidad de San Carlos abrió por primera vez sus puertas el 7 de Enero de 1681 a 60 estudiantes inscritos: 7 estudiantes de Teología, 36 de Filosofía y los restantes de Instituta y Cachiquel. En ese mismo año se realiza la primera protesta estudiantil por los primeros alumnos de Leyes y Derecho Canónico, debido a que los profesores nominados en forma interina no iniciaron sus clases, y el 3 de febrero del mismo año, piden a la autoridades universitarias el nombramiento del Licenciado Antonio Dávila Quiñonez para la Cátedra de Prima de Leyes la cual fue autorizada el 10 de febrero de ese año. Cinco años antes fueron elaboradas por don Francisco Sarassa y Arce, las Constituciones y Estatutos de la Universidad, que tuvieron como modelo las Constituciones y Estatutos de la Universidad de Salamanca y México. Asimismo, se celebraron los primeros concursos de oposición de las cátedras a impartir. De igual manera, el Fiscal Urquiola se desempeñó como Juez Superintendente y con funciones de Rector Provisional. En octubre de 1686 tomó posesión como primer Rector, el Doctor José de Baños y Sotomayor.

“El 18 de Julio de 1687, el Papa Inocencio XI emitió la Bula Ex Suprema en la cual, se

otorga a la Universidad de Guatemala el título de Pontificia, quedando en forma definitiva el nombre de Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Borromeo, en honor a San Carlos de Borromeo, santo que dedicó su vida al servicio de la comunidad. La universidad otorgaba los títulos de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor. El primer indígena que se graduó como Doctor en Derecho fue Tomás Pech, quien también ganó por oposición la Cátedra Prima de Leyes”.³⁹

Es así como, de acuerdo a estos datos históricos, aproximadamente 128 años después de la primera solicitud hecha por el Obispo Francisco Marroquín, el Monarca Español Carlos II, accedió a la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que el 31 de Enero de 2014 cumplió trescientos cuarenta y ocho años para orgullo de todo el pueblo de Guatemala.

4.2. Organización de la universidad

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, rectora de la educación superior del país, tiene una estructura organizativa bastante grande y compleja, la cual responde a la enorme responsabilidad y amplia cobertura que ha alcanzado.

³⁹ Ibid. Pág. 10

“La Estructura Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra integrada por unidades de decisión superior, unidades de apoyo funcional y unidades ejecutoras del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión”⁴⁰. Estas unidades tienen su propia organización, la cual se presenta a continuación en forma enunciativa y vertical:

4.2.1. Unidades de decisión superior

Son las unidades gubernativas que ostentan la mayor jerarquía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se integran por los siguientes órganos superiores:

- El Consejo Superior Universitario, que es el órgano colegiado que representa la máxima autoridad de la Universidad;
- La Rectoría, es la unidad de mayor autoridad administrativa.

Las unidades de decisión cuentan con los órganos o dependencias siguientes:

- Plan de Prestaciones;
- Secretaría General;

⁴⁰ <https://es.escribd.com/doc/seacripci-n-estructura-organizativa-USAC> Pág. 1 (30 de septiembre de 2014)

- Auditoría Interna;
- Coordinadora General de Planificación;
- Consejo de Planificación Universitaria;
- Coordinadora General de Cooperación;
- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-;
- Instituto de Investigación de los Problemas Nacionales -AIPNUSAC-;
- Instituto Universitario de la Mujer -IUMUSAC-;
- Coordinadora de Información Pública -CIP-;
- División de Comunicación y Relaciones Públicas;
- División de Protocolo;
- Albergue Santo Tomás;
- Casa de Protocolo;
- Centro de Estudios Urbanos y Regionales -CEUR-;
- Jardín Infantil;
- Las dependencias docentes y administrativas específicas de cada unidad académica, que facilitan el ejercicio de sus actividades.

4.2.2. Unidades de apoyo funcional

“Estas unidades sirven de apoyo a los fines de la Universidad, fungen como instancias de comunicación y coordinación con las unidades académicas y las unidades de decisión

superior".⁴¹ Están conformadas por las siguientes direcciones generales y sus respectivas dependencias:

- Dirección General Financiera -DGF-. Integrada por las dependencias siguientes:
Departamento de Presupuesto, Departamento de Contabilidad, Departamento de Caja, Departamento de Proveduría, Departamento de Procesamiento de Datos y la Sección de Cobros;
- Dirección General de Investigación -DIGI-. Conformada por las dependencias: Centro de Estudios Folklóricos -CEFOL- y el Instituto de Estudios Interétnicos -IDEI-;
- Dirección General de Administración -DIGA-, compuesta por la dependencias siguientes: División de Administración de Recursos Humanos, División de Desarrollo Organizacional, División de Servicios Generales, Biblioteca Central, Departamento de Registro y Estadística, Departamento de Vigilancia y Archivo General;
- Dirección General de Extensión Universitaria -DIGEU-, integrada por las siguientes dependencias: Consejo de Extensión Universitaria, Centro de Cultura Universitaria -CCU-, División Editorial Universitaria, Consejo Editorial, Departamento de Deportes, Unidad de Publicación y Divulgación, Radio Universidad, Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional -EPSUM-, TV USAC Canal 33 y Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres -CEDESYD-;

⁴¹ <https://es.cribd.com/oc/.../> Ob. Cit.

- Dirección General de Docencia -DIGED-, conformada por las siguientes dependencias: Consejo Académico, División de Desarrollo Académico, Consejo de Evaluación Docente, División de Bienestar Estudiantil y el Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-

4.2.3. Unidades ejecutoras de las funciones básicas

“Son las unidades responsables de ejecutar las funciones básicas de la universidad (docencia, investigación y extensión), integradas por las Facultades, Escuelas no Facultativas y Centros Universitarios Regionales que se agrupan en tres grandes áreas: Ciencias de la Salud, Social Humanista y Técnica”,⁴² integradas de la siguiente manera:

El área de Ciencias de la Salud la integran las siguientes unidades:

- “Facultad de Odontología;
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- Facultad de Ciencias Médicas;
- Escuela de Ciencias Psicológicas;
- Escuela de Ciencias y Tecnología de Actividad Física y Deporte -ECTAFIDE-.

⁴² **Ibid.**

El área Social Humanista la conforman las siguientes Unidades:

- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- Facultad de Ciencias Económicas;
- Facultad de Humanidades;
- Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-;
- Escuela de Ciencia Política;
- Escuela de Historia;
- Escuela de Trabajo Social;
- Escuela de Ciencias de la Comunicación, Escuela de Ciencias Lingüísticas;
- Escuela Superior de Arte.

El área Técnica la integran las siguientes unidades:

- Facultad de Arquitectura;
- Facultad de Ingeniería;
- Facultad de Agronomía;
- Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia;
- Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur.

4.2.4. Centros Universitarios Regionales

- Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-. Ciudad Universitaria;
- Centro Universitario Metropolitano –CUM-. Ciudad de Guatemala;
- Centro Universitario de Occidente -CUNOC-. Quetzaltenango;
- Centro Universitario de Suroccidente –CUNSORORI-. Mazatenango, Suchitepéquez;
- Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-;
- Centro Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC-. Huehuetenango;
- Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROCC- Jalapa;
- Centro Universitario del Petén -CUDEP-;
- Centro Universitario de Izabal -CUNIZAB-;
- Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-;
- Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-;
- Centro de Estudios del Mar y Acuicultura -CEMA-;
- Centro Universitario del Norte -CUNOR-. Cobán, Alta Verapaz;
- Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-;
- Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-;
- Centro Universitario de Oriente -CUNORI-. Chiquimula;
- Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-;
- Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-;
- Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-;
- Centro Universitario del Sur -CUNSUR-. Escuintla;
- Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSURORI-. Jalapa;

- Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC-;
- Centro Universitario de Zacapa -CUSAC-⁴³.

4.3. Leyes internas

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de institución autónoma, la Constitución Política de la República, la faculta a emitir su propia normativa legal para el mejor cumplimiento de sus atribuciones como rectora de la educación superior. Además de sustentar su funcionamiento en la Constitución y su Ley Orgánica, cuenta con su propio Estatuto y variados reglamentos que regulan el desenvolvimiento académico, administrativo, jurídico, y financiero. En vía de información y para conocimiento general, a continuación se presentan las leyes y reglamentos internos con que cuenta.

- “Constitución Política de la República de Guatemala;
- Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto Número 325 del Congreso de la República, emitida el 28 de enero de 1947;
- Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), vigente a partir del 1 de Enero de 2001;
- Ley de Universidades Privadas, Decreto Número 82-87 del Congreso de la República, emitido el 21 de Noviembre de 1987:

⁴³ Organigrama de la USAC. usac.edu.gt/organigrama_usac.pdf (30 de septiembre de 2014)

- Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario;
- Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico;
- Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera;
- Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico;
- Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico;
- Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario;
- Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores Auxiliares de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico;
- Reglamento para la Contratación del Profesor Visitante;
- Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal;
- Reglamento de la Tasa Estudiantil;
- Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento General del Centro Universitario de Occidente;
- Reglamento de Apelaciones;
- Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para Autorización de Carreras en la Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

- Reglamento para la Administración de las Áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para la actividad comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para el desarrollo de actividades públicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal;
- Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Reglamento para el Registro y control de Bienes Muebles y otros Activos Fijos de la Universidad de san Carlos de Guatemala;
- Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado;
- Los reglamentos y disposiciones específicas de las unidades académicas y administrativas que regulas sus actividades internas".⁴⁴

⁴⁴ **Leyes y reglamentos de la universidad de San Carlos de Guatemala.** Págs. 7/201

Como puede observarse, la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene reguladas todas las instancias que le competen a su ordenamiento administrativo, que le permite un adecuado y legal funcionamiento para el logro de sus fines y objetivos.

4.4. Base legal

La Universidad de San Carlos de Guatemala se sustenta legalmente en los artículos del 82 al 90 de la Constitución Política de la República, los cuales preceptúan lo siguiente

- Artículo 82. Regula que la Universidad es una institución autónoma y con personalidad jurídica. Como única universidad estatal, le asigna la responsabilidad exclusiva de dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones, promover por todos los medios a su alcance la investigación y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que emita, debiendo observar en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes;
- Artículo 83. Establece que el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario el cual se integra por el rector quien lo preside, los decanos de las facultades, un representante del colegio profesional

egresado de la universidad, que corresponda a cada facultad, un catedrático titular y un estudiante por cada facultad;

- Artículo 84. Norma la asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento adecuado al aumento de su población estudiantil y al mejoramiento del nivel académico;
- Artículo 85. Regula que las universidades privadas son instituciones independientes, cuya función es organizar y desarrollar la educación superior privada de la nación, con el fin de contribuir a la formación profesional y a la investigación;
- Artículo 86. Prescribe que la función del Consejo de Enseñanza Privada Superior, es velar porque se mantenga el nivel académico en la universidades privadas sin menoscabar su independencia y autorizar nuevas universidades, así como la forma en que se integra dicho Consejo, por dos delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerzan cargo alguno en ninguna universidad;
- Artículo 87. Regula que sólo serán reconocidos en Guatemala, los grados, títulos y diplomas que sean otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales. Asimismo, que únicamente la Universidad de San Carlos de Guatemala está facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras, fijar los requisitos que deben llenarse para el efecto y autorizar el reconocimiento de títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales

- Artículo 88. Establece que las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. Asimismo, regula lo relacionado con el impuesto sobre de la renta, de las donaciones otorgadas a favor de la universidades, sobre la asistencia económica que el Estado pueda darles para el cumplimiento de sus fines y que no pueden ser objeto de procesos de ejecución ni ser intervenidas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales;
- Artículo 89. Establece que solamente las universidades legalmente autorizadas, pueden otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior;
- Artículo 90. Establece la colegiación obligatoria de los profesionales y los colegios se regirán por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y sus Estatutos.

Se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto 325 del Congreso de la República, emitida el 17 de Enero de 1947 y su Estatuto aprobado por el Consejo Superior Universitario, con vigencia a partir del 1 de Enero de 2001.

- El Artículo 1 de la Ley Orgánica Establece: “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala”.
- El Artículo 1 del Estatuto prescribe: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de

1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emite. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”

Se considera que todo lo normado en los artículos citados, ha sido implementado satisfactoriamente y se sigue mejorando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, excepto lo relacionado con la asignación económica no menor del cinco por ciento, ya que desde hace varias décadas los gobiernos de turno no han cumplido con esta obligación constitucional, otorgando menos de ese porcentaje, y mucho menos proporcionar un incremento acorde al aumento de la población estudiantil o para el mejoramiento del nivel académico que cada año ha venido creciendo.

4.5. Fines de la universidad

De conformidad con los Artículos: 82 de la Constitución política de la República, 2o. Y 3o. de la Ley Orgánica de la Universidad y los Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de su Estatuto, sus fines son los siguientes:

- Dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal;

- Elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo el saber científico;
- Contribuir a la conservación y difusión de la cultura nacional;
- Contribuir al desarrollo cultural, social y económico del país:
- Contribuir a la realización de la unión de Centroamérica;
- Promover y desarrollar por todos los medios a su alcance, la investigación en todas las esferas del saber humano;
- Hacer uso efectivo de la facultad de iniciativa de ley, que le otorga la Constitución Política de la República, en beneficio de la sociedad guatemalteca;
- Contribuir a la formación de profesionales en las áreas de ciencias de la salud, social humanista y técnica;
- Fomentar la difusión de la cultura física, ética y estética;
- Cooperar en la restauración y conservación del patrimonio natural.

CAPÍTULO V

5. Relación de la Ley de Acceso a la Información Pública y la universidad

5.1. Relación jurídica

Al referirse a la relación jurídica, el autor Du Pasquier lo define así: “La relación jurídica es el vínculo entre personas. Una está en el derecho de exigir de la otra el cumplimiento de un deber jurídico”.⁴⁵

La Enciclopedia Jurídica respecto del mismo concepto expresa: “Es el vínculo entre dos o más sujetos, en virtud del cual, uno de ellos tiene la facultad de exigir algo que el otro debe cumplir”.⁴⁶

De acuerdo a las definiciones anteriores, significa que la relación jurídica como vínculo entre personas o entre dos o más sujetos, implica la existencia o participación de un sujeto activo y un sujeto pasivo. El sujeto activo que posee el derecho o la facultad de pedir o exigir algo al sujeto pasivo que tiene la obligación de acceder o cumplir.

⁴⁵ Temasderecho.com/2012/04/04/la-relacion-juridica/ Pág. 1 (30 de septiembre de 2014)

⁴⁶ www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/relacion-juridica/relacion-juridica.htm Pág. 1 (30 de septiembre de 2014)

La Universidad de San Carlos de Guatemala, no obstante ser una institución autónoma por mandato constitucional, que se rige por su propia Ley Orgánica, su Estatuto y sus reglamentos, también está sujeta al cumplimiento de otras leyes ordinarias y disposiciones legales de aplicación general, y la sociedad a la que sirve el derecho de exigir su cumplimiento, tal el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, tiene una relación jurídica directa con la Universidad de San Carlos de Guatemala, como sujeto obligado o sujeto pasivo que tiene que observarla y aplicarla, con el agregado de incluir el tema del derecho de acceso a la información pública, en los currícula de estudios de sus diferentes Facultades y Escuelas no Facultativas. Es decir, el derecho de acceso a la información pública regulado en la ley, tiene que ser parte formal del proceso de aprendizaje de los estudiantes y objeto de enseñanza por parte de los docentes de todas carreras universitarias, y la comunidad universitaria integrada por estudiantes, docentes, trabajadores y particulares, como sujeto activo tiene el derecho de exigir su cumplimiento accediéndole el acceso a la información pública que posee sin ninguna restricción, salvo en los casos de datos personales sensibles o que la Universidad de San Carlos de Guatemala considere como información confidencial o reservada.

El Artículo 5 de la ley estipula: "Sujeto activo. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme a lo establecido en esta ley".

El Artículo 6 de la ley regula: "Sujetos Obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución o cualquier otra que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado o actos de la administración pública en general, está obligado a proporcionar información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo". En el cual, en el numeral 25 se ubica a la Universidad de San Carlos de Guatemala como sujeto obligado.

El Artículo 50 de la ley establece: "Las autoridades educativas competentes incluirán el tema del derecho de acceso a la información pública en la currícula de estudios de los niveles primario, medio y superior".

Tomando en cuenta que el ordenamiento normativo interno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no contempla ninguna norma que regule el derecho de acceso a la información pública, con base en la facultad que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, de crear, reformar y derogar sus normas internas que regulen su funcionamiento, puede crear un reglamento específico, que haga operativa y práctica su aplicación e implementación para su mejor funcionamiento, de manera que los integrantes de la comunidad universitaria y los particulares interesados, como sujetos activos puedan ejercer el derecho de acceso a la información pública y la universidad como sujeto obligado pueda cumplir con otorgarla de conformidad con la ley.

5.2. Aplicación de la ley en la universidad

La Ley de Acceso a la Información Pública como reguladora del derecho de acceso a la información pública, derivado de la norma constitucional que establece que todos los actos de la administración son públicos, debe ser observada y aplicada en todos los organismos, órganos e instituciones del estado, que generen o resguarden información pública contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública.

Aplicar la ley significa hacer o ejecutar lo que dice o establece. Es decir, la aplicación de la ley le corresponde al sujeto pasivo. En el caso de la Ley de acceso a la Información Pública, desde el punto de vista del espacio territorial específico estudiado, le corresponde aplicarla a las autoridades que gobiernan la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respondiendo al mandato legal, en su calidad de sujeto obligado, la Universidad de San Carlos de Guatemala, sí está aplicando la Ley de Acceso a la Información Pública, pero de acuerdo con la información obtenida de la investigación de campo realizada, se pudo detectar que se aplica con algunas deficiencias o limitaciones, que la hacen muy poco funcional en relación al alcance de los objetivos establecidos en el Artículo 1 que comprende lo siguiente:

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades, y sujetos obligados por la presente ley;
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
- Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

El incumplimiento de la ley significa no acatarla o no aplicarla. El cumplimiento de la ley, en términos generales, es quizás una de las debilidades más frecuentes de las autoridades y funcionarios públicos del Estado, y el no exigir su cumplimiento o no hacer uso de los derechos regulados en ella, es el error más grande de la mayoría de los guatemaltecos.

5.3. Medidas adoptadas para el cumplimiento de la Ley

La aplicación y el cumplimiento de una ley, son dos términos que van íntimamente ligados, hasta cierto punto, confundibles o equiparables. Pero, vale considerar alguna diferencia que aclare esta situación. Como ya se explicó anteriormente, la aplicación de la ley le corresponde, en este caso, al sujeto pasivo que es la Universidad de San Carlos de Guatemala, que debe hacer lo que establece la ley. Si no es así, entonces estaría incumpliendo con lo normado por ella.

Para el cumplimiento de la ley en todas las instituciones públicas del Estado, es indispensable implementar adecuadamente algunas medidas apropiadas que garanticen, en este caso, el libre acceso a la información pública sin ninguna limitación.

De acuerdo con lo normado en la Ley de Acceso a la Información Pública, la universidad ha tomado algunas medidas para su cumplimiento. De acuerdo con la investigación de campo realizada y lo observado directamente, se enumeran las siguientes:

- Conformación de la unidad de información pública establecida en el Artículo 19 de la ley, con el nombre de Coordinadora de Información Pública -CIP-, creada el 16 de abril de 2009 por Acuerdo de Rectoría No. 0701-2009; ubicada en el 3er. Nivel del edificio de Rectoría, de la Ciudad Universitaria, zona 12 de la ciudad de Guatemala, la

cual depende de la Rectoría y está integrada por: Un coordinador, los Enlaces de las unidades académicas y administrativas, y las Áreas: Jurídica, Técnico Administrativa, de Atención al Público y de Publicidad Informática (ver Anexo 1);

- Organización y realización de cinco capacitaciones anuales relacionadas con la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia;
- Creación y publicación de un Manual de organización de la coordinadora de Información Pública, el organigrama de la dependencia y el formulario oficial de solicitud de información;
- Promoción de la Coordinadora por medio de publicaciones en el periódico, Canal de Televisión y Radio de la Universidad
- Actualización de la mayoría de información regulada en el Artículo 10 de la ley, a excepción de la contenida en el numeral 4 que únicamente contiene el catálogo de puestos y el salario hora/mes asignado a cada uno. Los numerales 15, 16, 17, 20, y 22 que no contiene ningún dato. Los numerales 21, 24, 25, 27, y 28 que no se aplican en la universidad. Del numeral 29 que se refiere a otros, si contiene información relacionada con: Información de inscripción de estudiantes por unidad académica y carrera de 2010 a 2014; Estudiantes graduados por área y carrera de 2006 a 2010; graduados de Profesorado de Enseñanza Media de 2000 a 2013; iniciativas de ley que la Universidad ha planteado, y leyes y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Universidad;
- Implementación de la página web, www.usac.edu.gt/cip y del correo electrónico cip@usac.edu.gt, para que los interesados puedan consultar, solicitar y obtener información actualizada por medio del portal electrónico.

5.4. Resultados de su aplicación

De acuerdo con los informes anuales recibidos de la Coordinadora de Información Pública, en Oficio Ref. CIP298-2014, de fecha 26 de agosto de 2014, los resultados o logros obtenidos de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes a cuatro años de funcionamiento comprendidos de 2010 al 2013, son los siguientes:

- Atención de las solicitudes de información a través de la página web.usac.edu.gt/cip y el correo electrónico cip@usac.edu.gt. Así como en los teléfonos 2418-7648/49 y en la ventanilla de recepción de solicitudes y entrega de información en la sede la Coordinadora;
- Entrega de los Informe Anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 al Procurador de los Derechos Humanos y el Cuestionario de Datos Básicos y Formato Oficial de la Autoridad Reguladora, para el reporte de solicitudes 2010 a la Comisión de Acceso a la Información;
- Procesamiento de 113 solicitudes (2010) ingresadas: 92 en forma escrita y 21 por medio electrónico, las cuales se resolvieron positivamente con la participación de 88 enlaces titulares, en el tiempo establecido, cero desechadas y ninguna impugnación. 159 (2011) ingresadas: 125 en forma escrita, 33 por medio electrónico y 1 en forma oral, las cuales se resolvieron positivamente con la participación de 82 enlaces titulares, en el tiempo establecido, cero desechadas y ninguna impugnación. 117

(2012) ingresadas: 64 en forma escrita y 44 por medio electrónico, las cuales fueron resueltas positivamente con la participación de 79 enlaces titulares, en el tiempo establecido, cero rechazadas y ninguna impugnación. 145 (2013) ingresadas: 63 en forma escrita, 75 por medio electrónico y 7 en forma verbal, las cuales fueron resueltas positivamente con la participación de 97 enlaces titulares, en el tiempo establecido, cero rechazadas y ninguna impugnación;

- Procesamiento de 150000 páginas de información para atender las solicitudes;
- Implementación por donación, de dos computadoras y una impresora por la Unidad Ejecutora USAC/BCIE;
- Elaboración de los Planes Operativos Anuales y Anteproyectos de Presupuesto de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;
- Promoción de la Coordinadora por medio de seis publicaciones en el periódico y tres en el canal de televisión y la radio de la Universidad;
- Distribución de playeras, Leyes de Acceso a la Información Pública, CD con información de la Coordinadora, agendas, lapiceros y pines a los enlaces y autoridades que forman parte de la red; tres talleres de capacitación a enlaces y personal de la coordinadora;
- Actualización de la página electrónica de la Coordinadora en cumplimiento al Artículo 10 de la ley;
- Asesoría a estudiantes, profesores, personal administrativo, profesionales, autoridades, residentes en el extranjero y a personas particulares que lo solicitaron, sobre la ley y el funcionamiento de la Coordinadora;
- Realización de cinco talleres sobre la aplicación de la ley, con la participación de los enlaces y el personal de la Coordinadora.

Los resultados obtenidos de la encuesta y de las entrevistas realizadas, permiten responder las interrogantes planteadas en el numeral 3.3., del Capítulo III del presente estudio, de la siguiente manera:

- Aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública. Aunque el hecho de aplicar una ley no garantiza que sea funcional, es un componente importante que contribuye a ello. Las respuestas obtenidas fueron: El 66% de estudiantes, el 77% de docentes y el 65% de trabajadores, respondieron que se aplica en parte;
- Conocimiento de la existencia de la ley en todos los sectores de la Universidad. De igual manera, el conocimiento de la ley no asegura el ejercicio del derecho que otorga, si no se llenan otras condiciones complementarias. Las respuestas afirmativas obtenidas fueron: El 70% de estudiantes, el 90% de docentes, el 87% de trabajadores y el 100% de las autoridades académicas y administrativa, lo que refleja un amplio conocimiento de la existencia de la ley en los diferentes sectores de la universidad. Sin embargo, ese conocimiento no ha sido producto de la actividad de la Coordinadora de Información Pública, sino de los diversos medios de comunicación y otros medios ajenos a la universidad, como fue expresado.
- Información recibida por parte de los sectores de la universidad sobre la existencia y contenido de la ley: La divulgación de una ley es muy importante para el ejercicio del derecho que regula. En el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública, es sumamente significativo el cumplimiento del principio de máxima publicidad, para que toda persona, en este caso, de la comunidad universitaria, tenga el mayor acceso a

la información pública que posee la Universidad. Desafortunadamente en este aspecto, la respuesta obtenida fue: El 82% de estudiantes, el 93 % de docentes y el 72% de trabajadores expresan que no han sido informados; no obstante que el 60% de las autoridades académicas y el 62% de autoridades administrativas manifiestan que si han sido informados, lo que indica que la ley no ha tenido la suficiente publicidad en la universidad,

- Actualización de la información en las unidades académicas y administrativas de la universidad. Este aspecto tan imprescindible que garantiza la obtención de información de oficio veraz en poder de los sujetos obligados, está regulada en el Artículo 10 de la ley. El resultado de la investigación de campo fue: El 73% de estudiantes, el 61% de trabajadores, el 73% de autoridades académicas y el 75% de autoridades administrativas, respondieron que solamente en parte está actualizada. El 70% de docentes respondieron que no está actualizada, lo que indica que esta norma contenida en la ley no se ha cumplido a cabalidad, no obstante que la Coordinadora de Información Pública manifiesta, que sí está actualizada la información de oficio y disponible para ser consultada directamente o a través de portales electrónicos;
- Existencia de procedimientos específicos que indiquen cómo acceder a la información pública en poder de la Universidad: Este aspecto si responde a los requerimientos de la ley, ya que todas las unidades cuentan con su propio procedimiento para la solicitud de información pública, más el procedimiento general de la Coordinadora de Información Pública, los cuales son de fácil comprensión, utilizando la forma verbal y escrita, así como de portales electrónicos, que hacen viable el acceso a la información pública de oficio;

- Interés de las autoridades de la universidad en la aplicación de la ley. Es un factor determinante para su funcionalidad o infuncionalidad. Este factor se refleja en el impulso que se le dé a su aplicación y cumplimiento. De acuerdo a las respuestas recibidas en este sentido, el 11% de los estudiantes opinan que sí hay interés, un 35% que hay poco y un 45% que hay muy poco y el 9% que no hay. Los docentes manifiestan en un 42% que el interés es bastante, el 25% que es poco, 23% que muy poco y el 10% que ninguno. Los trabajadores opinan: El 19% que todas las autoridades tienen interés, 70% que algunas y el 11% ninguna. Las autoridades académicas opinan: El 53% que sí hay interés, el 27% que hay algún interés y el 20% que no. Las autoridades administrativas expresan en un 13% que sí hay interés, el 62% que hay un poco y el 25% que no.. Situación que debe ser mejorada para garantía y fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública en la universidad;
- Garantía de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de la aplicación de Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad. En este aspecto los docentes manifiestan en un 38% que la ley sí da una garantía total, un 42% que la garantía es en parte y un 20% que en nada. Las autoridades académicas expresan en un 67% que sí garantiza, el 20% en parte y el 13% que no. Las autoridades administrativas indican en un 12.5% que sí garantiza, 50% en parte y un 37.5% que no;
- Facilidades para la obtención de información en la universidad. En este aspecto las respuestas fueron: De los estudiantes el 12% manifiesta que se dan facilidades en forma total, el 59% que se dan en parte y el 29% en nada. Los docentes indican en un 4% que totalmente, el 79% en parte y 7% que en nada. Los trabajadores

manifiestan en un 12.5% que se dan facilidades en todas las unidades de la universidad, el 75% en parte de las unidades y el 11% indica que en ninguna. Las autoridades académicas y las administrativas expresan en un 100% que sí se dan facilidades en su totalidad;

- Divulgación de la ley en la universidad. En este aspecto importante que permite conocer la existencia de la ley, para poder ejercer el derecho de acceso a la información pública, el 8% de los docentes indica que la divulgación de la ley ha sido eficiente y el 92% dice no. El 27% de las autoridades académicas expresa que ha sido eficiente, el 46% que ha sido parcialmente y 27% que no. El 38% de las autoridades administrativas indican que la divulgación ha sido eficiente y el 62% indica que no ha sido eficiente;
- Clasificación de la información en confidencial y/o reservada de la universidad. El 8% de estudiantes manifiesta que si se ha hecho clasificación, el 92% indica que no. El 5% de docentes indica que si y el 95 indica que no. La Coordinadora de Información Pública respondió, que por el momento la Universidad no tiene información confidencial ni reservada. Sin embargo, se dieron tres respuestas por parte de las autoridades administrativas, en las que se indica que se ha considerado como confidencial, la información relacionada con el monto de las jubilaciones, todo lo relacionado con el personal de la universidad y la tasa estudiantil. Estos casos están regulados como información pública de oficio en el Artículo 10 de la ley; los dos primeros en el numeral 4 estipula: Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier

concepto. El tercer caso está regulado el numeral 9 del mismo artículo, que se refiere a la información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos, provenientes de ingresos ordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones. Lo referido a la tasa estudiantil es uno de los ingresos que tiene la Universidad; por lo tanto, no puede ser información confidencial o reservada;

- Funcionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública. Al respecto el 17% de los docentes manifiesta que la funcionalidad es total, el 75% es en parte y el 8% en nada. Las autoridades académicas, el 33% indica que es funcional, el 40% es parcial y el 27% no es funcional;
- Inclusión del tema del derecho de acceso a la información pública en las currícula de estudios de la Universidad: Esta obligación regulada en el Artículo 50 de la ley establece: "Las autoridades educativas competentes incluirán el tema del derecho de acceso a la información pública en la currícula de estudios de los niveles primario, medio y superior". Las respuestas dadas por estudiantes, el 12% indica que sí y el 88% dice que no. El 12% de los docentes respondió que sí, el 67% que no y el 21% no sabe. El 7% de las autoridades de las unidades académicas indica que sí. El 93% y la Coordinadora de Información Pública manifiesta que no, lo cual confirma que esta obligación no ha sido cumplida, no obstante haber transcurrido seis años de estar vigente la norma;
- Conocimiento de los sectores universitarios de la existencia de la Coordinadora de Información Pública. El Artículo 19 de la ley regula la creación de las Unidades de Información Pública, estipulando lo siguiente: "El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como unidad de información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el

sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional". Las obligaciones de esta unidad están reguladas en el Artículo 20 de la ley. En este aspecto la universidad como sujeto obligado, sí cumplió, pero de acuerdo a las respuestas obtenidas de la investigación de campo, no obstante que el 100% de las autoridades académicas y administrativas están enteradas de la existencia de dicha dependencia, solamente el 15% de estudiantes, el 8% de docentes y el 47% de trabajadores administrativos y de servicio encuestados, saben de su existencia; lo que indica que no ha tenido la suficiente divulgación;

- En cuanto a los enlaces de cada dependencia de la universidad que deben integrar la Coordinadora de Información Pública; ésta indica que cuenta con enlaces en todas las instituciones, sin embargo, el 87% de las autoridades académicas y administrativas entrevistadas indican que tienen asignado un enlace y el 93% de docentes encuestados indican desconocer de esta situación, lo que viene a corroborar la poca divulgación y organización de la Coordinadora de Información Pública en la universidad;
- En relación a la gratuidad de la información que proporciona la Universidad, el 100% de las autoridades académicas y el 87% administrativas entrevistadas incluyendo la Coordinadora de Información Pública, indican que es gratuito el acceso a la información pública, salvo cuando el interesado solicita información en copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, cuyo costo no es superior al del mercado, como lo establece el Artículo 18 de la ley.

En resumen, para que la ley sea funcional dentro del contexto de un sujeto obligado, en este caso la Universidad de San Carlos de Guatemala, se necesita adoptar y desarrollar las condiciones o factores enunciados, lo cual, de acuerdo con lo planteado, es factible inferir que varios de estos factores no han sido desarrollados de manera diligente como lo establece la ley, lo que permite considerar que la norma que regula el derecho de acceso a la información pública, está bastante lejos de confirmar su total funcionalidad, situación que requiere necesariamente de una mejor y efectiva atención, por parte de la máxima autoridad de la universidad, prestando mayor control y monitoreo a la Coordinadora de Información Pública, en el cumplimiento de sus atribuciones, que mejoren la funcionalidad de la ley.



CONCLUSIONES

De acuerdo a las variables de la hipótesis y los resultados de la investigación de campo realizada, se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Ley de Acceso a la Información Pública es infuncional en un 65% en la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque no ha sido implementada totalmente, su divulgación no ha sido eficiente, la información no ha sido clasificada en confidencial o reservada y las autoridades tienen poco interés en su aplicación.
2. No obstante que se dan facilidades para el acceso a la información pública y la misma es gratuita, no se ha informado suficientemente sobre el derecho de acceso a la información pública, ni se ha capacitado a todos los sectores de la comunidad universitaria, que les permita tener un conocimiento más amplio de la ley y poder hacer uso de ese derecho constitucional.
3. La aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, no garantiza en su totalidad la transparencia de los actos administrativos de la universidad, en virtud que parte de la información pública establecida en la ley no ha sido actualizada ni incluida en el portal electrónico de la Coordinadora de Información Pública para que pueda ser consultada por los particulares interesados.



4. A pesar que una mínima parte de la muestra de estudiantes y docentes encuestados, manifiesta que ha sido incluido el tema del derecho de acceso a la información pública en alguno de los cursos del pensum de su unidad académica, las autoridades superiores de la universidad no han cumplido con incorporarlo de manera oficial en el currículo de estudios de las carreras de cada una de las unidades académicas como lo establece la ley.

5. La Coordinadora de Información Pública a pesar del trabajo de informar que viene realizando en la universidad, la mayoría de los integrantes de los sectores que componen la comunidad universitaria, especialmente los estudiantes y docentes, no saben de su existencia ni de las atribuciones que le competen.



RECOMENDACIONES

Con el fin de que la Ley de Acceso a la Información Pública sea más funcional en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se recomienda lo siguiente:

1. Que las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presten mayor interés en la aplicación de la Ley de Acceso a la información Pública, se divulgue ésta, de manera más eficiente, y la información que posee sea oficialmente clasificada en confidencial y reservada para mayor conocimiento de la comunidad universitaria.
2. Que los diferentes sectores de la comunidad universitaria sean más informados sobre el derecho de acceso a la información pública y la Coordinadora de información Pública realice más eventos de capacitación, para que los interesados puedan hacer mayor y mejor uso del derecho de acceso a la información pública.
3. Por medio de la Coordinadora de Información Pública velar porque la información pública de oficio, sea actualizada en todas las unidades académicas, administrativas y financieras como lo establece la ley, y sea integrada al portal electrónico para transparentar los actos administrativos de la universidad, y pueda ser consultada por los interesados.

- 
- 4 La autoridad competente debe ordenar la inclusión oficial del tema del derecho de acceso a la información pública, en la currícula de estudios de todas las carreras de las unidades académicas y centros regionales de las universidades, como lo estipula la ley, ya que ello contribuiría a que estudiantes y docentes estén más enterados del derecho de acceso a la información pública y puedan ejercerlo de mejor manera.

 - 5 La Coordinadora de Información Pública es la encargada de realizar más actividades de divulgación sobre su existencia y sus atribuciones, para que todos los sectores integrantes de la comunidad universitaria, puedan tener mejor y mayor acceso a la información pública de oficio que soliciten, y para que puedan colaborar en el mejor desempeño de sus funciones.



ANEXOS

114

ANEXO 1

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

1. Encuesta a 150 estudiantes de 10 Facultades y 5 Escuelas No Facultativas

De conformidad con el cuestionario de encuesta los resultados fueron los siguientes:

- El **70%** respondió que sí sabe que existe la Ley de Acceso a la Información Pública. El **30%** respondió que no;
- El **65%** respondió que sí sabe qué significa el derecho de acceso a la información pública. El **35%** respondió que no;
- El **9%** respondió que la Ley de Acceso a la Información Pública se aplica totalmente. El **66%** que se aplica en parte. El **25%** en nada;
- El **15%** respondió que sí sabe que existe una dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública. El **85%** respondió que no;
- El **37%** respondió que sí ha solicitado en alguna oportunidad información pública. El **63%** respondió que no ha solicitado;
- El **8%** respondió que sí sabe que ha sido clasificada la información en pública, confidencial y reservada en la universidad. El **92%** respondió que no;
- El **18%** respondió que sí han sido informados sobre la Ley de Acceso a la Información Pública. El **82%** respondió que no han sido informados;



- El **12%** respondió que ya fue incluido el tema del derecho de acceso a la información pública en el pensum de estudios. El **88%** respondió que no ha sido incluido;
- El **27%** respondió que si sabe que existe una forma o procedimiento para solicitar información pública en la universidad. El **73%** respondió que no;
- El **5%** respondió que toda la información pública de su unidad académica está actualizada y disponible para ser consultada. El **73%** respondió que parte de ella. El **21%** respondió que ninguna;
- El **12%** respondió que se da total facilidad para obtener información pública en su unidad académica. El **59%** que se da en parte. El **29%** que en nada;
- El **11%** respondió que es bastante el interés de las autoridades superiores de la universidad porque se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública. El **35%** que es poco. El **45%** que es muy poco. El **9%** que no tienen ningún interés.

2. Encuesta a 120 docentes de 10 Facultades y 5 Escuelas No Facultativas

De conformidad con el cuestionario de encuesta los resultados fueron los siguientes:

- El **90%** respondió que si tiene conocimiento de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública. El **10%** respondió que no;
- El **8%** respondió que en la universidad se aplica totalmente la Ley de Acceso a la Información Pública. El **77%** que se aplica en parte. El **15%** que en nada;



- El **8%** respondió que sí existe una unidad específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública. El **65%** respondió que no. El **27%** respondió no sé;
- El **23%** respondió que sí ha solicitado información pública en la universidad, El **77%** respondió no;
- El **5%** respondió que sí sabe que la información que posee la Universidad ya **fue** clasificada en pública, confidencial y reservada. El **95%** respondió que no;
- El **7%** respondió que sí ha sido informado el personal docente de su unidad académica sobre la Ley de Acceso a la Información Pública. El **93%** respondió no;
- El **13%** respondió que sí está actualizada la información de oficio en su unidad académica y a disposición de cualquier persona que la solicite. El **70%** respondió que no. El **17%** respondió no saber;
- El **11%** respondió que sí ha sido incluido en el pensum de estudios de su unidad académica el tema del derecho de acceso a la información pública. El **67%** respondió que no ha sido incluido. El **22%** respondió que no sabe;
- El **15%** respondió que sí sabe que existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública en la Universidad. El **85%** respondió que no;
- El **17%** respondió que es totalmente funcional la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad. El **75%** que es funcional en parte. El **8%** en nada;
- El **4%** respondió que se dan facilidades totalmente para obtener información pública en su unidad académica y otras unidades administrativas de la universidad. El **79%** respondió que en parte. El **8%** respondió en nada;



- El **42%** respondió que las autoridades de su unidad académica y de la universidad tienen bastante interés en que se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública. El **25%** que tienen poco. El **23%** muy poco. El **10%** ninguno;
- El **38%** respondió que la Ley de Acceso a la Información Pública garantiza totalmente la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de la administración de la universidad. El **42%** que garantiza en parte. El **20%** en nada;
- El **7%** respondió que sí sabe que su unidad académica ha designado una persona enlace en la Coordinadora de Información Pública. El **93%** respondió que no;
- El **8%** respondió que sí ha sido divulgada en forma eficiente en la universidad. El **92%** respondió que no.

3. Encuesta a 80 trabajadores administrativos y de servicio

De conformidad con el cuestionario de encuesta los resultados fueron los siguientes:

- El **87.5%** respondió que sí sabe que existe la Ley de Acceso a la Información Pública. El **12.5%** respondió que no;
- El **81%** respondió que sí sabe qué significa el derecho de acceso a la información pública. El **19%** respondió que no;
- El **20%** respondió que se aplica totalmente la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad. El **65%** respondió que se aplica en parte. El **15%** respondió en nada;



- El **48%** respondió que sí sabe que existe una dependencia específica en cargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública. El **52%** respondió que no;
- El **31%** respondió que sí ha solicitado información pública en su unidad o en otra de la Universidad. El **69%** respondió que no;
- El **10%** respondió que sí sabe que ya fue clasificada la información de la universidad en pública, confidencial y reservada. El **90%** respondió que no;
- El **28%** respondió que sí ha sido informado sobre la Ley de Acceso a la información Pública. El **72%** respondió que no;
- El **39%** respondió que sí sabe que existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública en la universidad. El **61%** respondió que no;
- El **15%** respondió que toda la información pública que posee la universidad está actualizada y disponible para cualquier persona que la solicite. El **69%** respondió parte de ella. El **16%** respondió ninguna;
- El **14%** respondió que en todas las unidades académicas, administrativas y financieras se dan facilidades para obtener información pública. El **75%** que en parte de ellas. El **11%** en ninguna;
- El **19%** respondió que todas las autoridades de la universidad tienen interés en que se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública. El **70%** respondió en algunas. El **11%** respondió en ninguna;
- El **60%** respondió que en todas las unidades académicas, administrativas y financieras de la universidad la información que se solicita es gratuita. El **36%** respondió que en algunas. El **4%** respondió que en ninguna.
-

4. Entrevista a 15 autoridades de 10 Facultades y 5 Escuelas No Facultativas

De conformidad con el cuestionario guía de la entrevista realizada, los resultados fueron los siguientes:

- El **100%** respondió que sí tienen conocimiento de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- El **60%** respondió que sí han sido informados los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos y de servicio de su unidad académica. El **40%** respondió que no;
- El **54%** respondió que sí se aplica de la Ley de Acceso a la Información Pública. El **33%** respondió que se aplica parcialmente. El **13%** respondió que no se aplica;
- El **67%** respondió que sí sabe que existe una dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública. El **33%** respondió que no sabe;
- El **67%** respondió que sí tiene actualizada la información pública de oficio y disponible para ser consultada personalmente o por medio de portal electrónico. El **33%** respondió que está actualizada parcialmente;
- El **87%** respondió que sí sabe que su unidad académica tiene asignada un persona enlace en la Coordinadora de Información Pública. El **13%** respondió que no;
- El **7%** respondió que sí ha sido incluido el tema del derecho de acceso a la información pública a la currícula de su unidad académica. El **93%** respondió no;



- El **100%** respondió que no ha sido clasificada la información de su unidad y de la universidad en general, en confidencial y reservada. La razón que exponen es de que no se ha tratado, lo ignoran, no respondieron;
- El **27%** respondió sí se ha divulgado en forma eficiente la Ley de Acceso a la Información Pública, particularmente el derecho de acceso a la información. El **46%** respondió parcialmente. El **27%** respondió que no;
- El **93%** respondió que sí existen procedimientos en cada unidad académica más el general de la Coordinadora de Información Pública para solicitar información pública. El **7%** respondió que no;
- El **100%** respondió que sí se dan facilidades para obtener información pública;
- El **100%** respondió que la información pública que es solicitada se da gratuitamente;
- El **67%** respondió que recibe solicitudes de información pública directamente. El **33%** respondió que recibe de las dos formas, directamente y por medio de la Coordinadora de Información Pública;
- El **100%** respondió que la Ley de Acceso a la Información Pública no tiene ninguna laguna legal;
- El **40%** respondió que sí es funcional la Ley de Acceso a la Información Pública. El **40%** respondió que es parcialmente funcional. El **20%** respondió que no;
- El **67%** respondió que la Ley de Acceso a la Información Pública sí garantiza la máxima publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas de la administración universitaria. El **20%** respondió en parte. El **13%** respondió que no;
- El **53%** respondió que las autoridades superiores de la universidad y sus unidades académicas, sí tienen interés en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública. El **27%** respondió que tienen algún interés. El **13%** respondió que no.



5. Entrevista a 8 autoridades de unidades administrativas, financieras y jurídica

De conformidad con el cuestionario guía de la entrevista realizada, los resultados fueron los siguientes:

- El **100%** de respondió que sí tiene conocimiento de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- El **25%** respondió que sí han sido informados los trabajadores técnicos, administrativos y de servicio de su unidad, sobre el derecho de acceso a la información pública. El **37.5%** respondieron que algunos han sido informados. El **37.5%** respondió que no han sido informados;
- El **25%** respondió que sí se está aplicando la Ley de Acceso a la Información Pública. El **62.5%** respondió que se aplica en parte. El **12.5%** respondió que no;
- El **87.5%** respondió que sí sabe que existe en la universidad, una dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública. El **12.5%** respondió que no;
- El **75%** respondió que sí tiene actualizada la información pública de oficio en su unidad y a disposición de cualquier interesado en consultarla directamente o por medio de portal electrónico. El **25%** respondió que en parte;
- El **87.5%** respondió que sí tiene asignada una persona enlace en la Coordinadora de Información Pública. El **12.5%** respondió que no;
- El **37.5%** respondió que sí ha sido clasificada la información de la universidad. El **62.5%** respondió que no ha sido clasificada. Una respuesta indica que la información



considerada confidencial es la relacionada con el monto de las jubilaciones, la segunda respuesta se refiere a la tasa estudiantil y la tercera respuesta se refiere a todo lo que tiene que ver con el personal.

- El **37.5%** respondió la Ley de Acceso a la Información Pública sí ha tenido una divulgación eficiente. El **62.5%** respondió que no;
- El **75%** respondió que sí existen procedimientos para solicitar información pública en cada unidad o dependencia y el de la Coordinadora de Información Pública. El **25%** respondió que no;
- El **100%** respondió que si se dan facilidades para obtener información pública en su unidad;
- El **100%** respondió que la información pública que se solicita en su unidad se proporciona gratuitamente;
- El **12.5%** respondió que sí recibe solicitudes de información directamente. El **50%** respondió que a través de la Coordinadora de Información Pública. El **37.5%** que recibe de ambas formas, directamente y por medio de la Coordinadora;
- El **100%** considera que la Ley de Acceso a la Información Pública no tiene ninguna laguna legal;
- El **100%** respondió que la Ley de Acceso a la Información Pública es funcional en parte, no totalmente;
- El **12.5%** respondió que la Ley de Acceso a la Información Pública, si garantiza totalmente la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de la administración universitaria. El **50%** respondió en parte. El **37.5%** respondió que no;
- El **13%** respondió que las autoridades superiores de la universidad y de sus unidades académicas y administrativas sí tienen total interés porque se aplique la Ley de



Acceso a la Información Pública. El **62%** respondió que tienen poco interés. El **25%** respondió que no tienen interés;

- Las observaciones manifestadas al final de la entrevista fueron las siguientes: que haya mayor difusión de la ley, que se aclare si es correcto dar a conocer los sueldos de los funcionarios y trabajadores con monto y nombre, que se aclare qué información puede ser confidencial y cuál puede ser reservada en la universidad.

6. Entrevista a la Coordinadora de la Información Pública de la universidad

De conformidad con el cuestionario guía de la entrevista realizada, las respuestas fueron las siguientes:

- La Coordinadora de Información Pública fue creada el 16 de Abril de 2009;
- La Coordinadora de Información Pública fue creada por Acuerdo de Rectoría No. 0701-2009;
- La Coordinadora de Información Pública sí tiene enlaces en todas las unidades de la universidad;
- La universidad si tiene actualizada la información de oficio para ser consultada directamente o a través de portales electrónicos;
- No ha sido clasificada ninguna información como confidencial y reservada, porque al momento no la tiene la universidad;
- La Coordinadora no ha tenido obstáculos para cumplir sus obligaciones;



- La Coordinadora no ha realizado ningún cobro por dar la información solicitada, no obstante que la ley la faculta cobrar solo los gastos de reproducción;
- La Coordinadora sí cuenta con Manual de Organización;
- No se ha incluido el tema del derecho de acceso a la información pública en la currícula de las unidades académicas porque no hay respuesta aún;
- La Coordinadora realiza 5 capacitaciones anuales relacionada a la Ley de Acceso a la Información Pública y transparencia;
- La Coordinadora no tiene problemas con las solicitudes de información pública;
- La Coordinadora no hizo ninguna observación sobre la Ley de Acceso a la Información Pública.

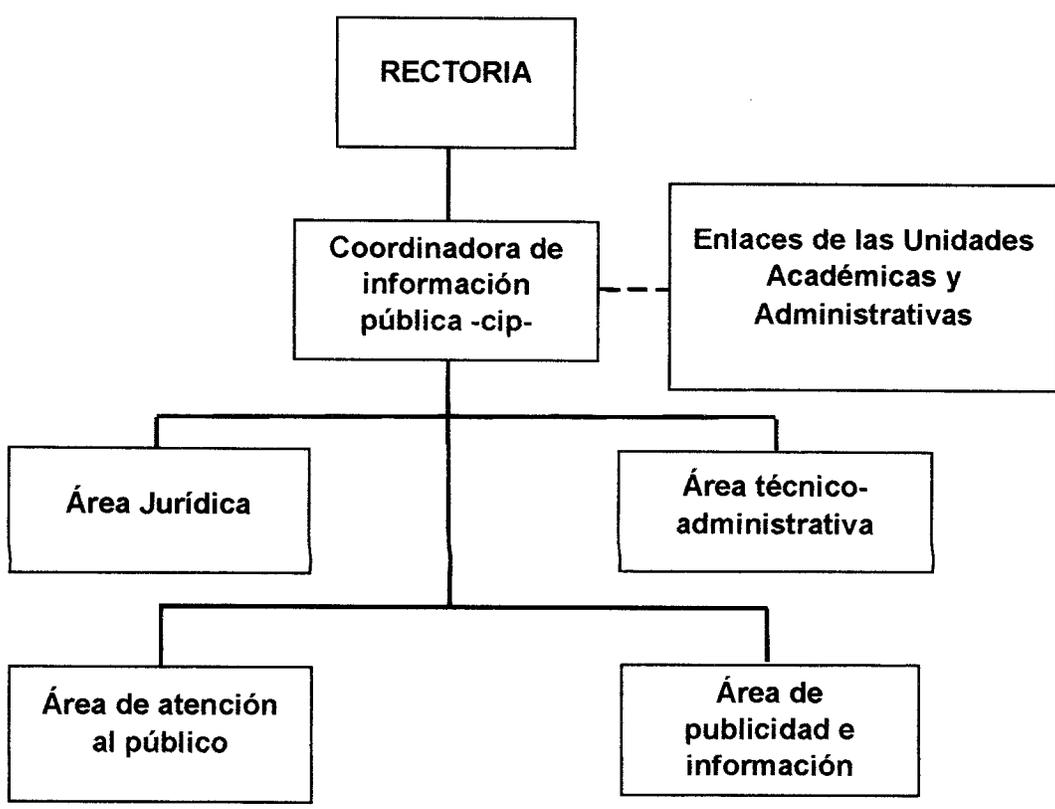




ANEXO 2

ORGANIGRAMA DE LA COORDINADORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Referencia:

- Línea de mando
- - Línea de asistencia





ANEXO 3

COORDINADORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Edificio de Rectoría. Tercer Nivel. Ciudad Universitaria zona 12. Guatemala. Guatemala
Teléfono: (502) 2418-7648 Correo Electrónico: cip@usac.edu.gt

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INSTRUCCIONES:

Para brindarle un mejor servicio complete el presente formulario con letra clara y legible e indique de manera precisa la información solicitada.
Si lo desea, la CIP le orientará para llenar la presente solicitud.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre No. Identificación
 DPI, cédula o pasaporte

Correo electrónico Teléfono

Edad Sexo Estado

Civil

Estudiante USAC Unidad Académica

Trabajador USAC Dependencia

Población en general

DESCRIPCIÓN Y FORMA DE RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

MARQUE LA OPCIÓN DESEADA PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN

Personalmente Correo electrónico

SUGERENCIAS:

Enviar consulta



ANEXO 4

Investigación de campo para verificar si la Ley de Acceso a la Información Pública, es o no es funcional en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Encuesta a estudiantes. Unidad académica: _____

Instrucciones: Respetuosamente solicito su valiosa colaboración respondiendo el siguiente cuestionario. Escriba una **X** en el cuadro de la respuesta que considere conveniente. No escriba su nombre ni firme. Gracias.

1. ¿Sabe usted que existe en Guatemala una Ley de Acceso a la Información Pública?

SI NO

Si su respuesta es SI, indique por qué medio lo supo.

Prensa Radio Televisión

Otro (especifique) _____

2. ¿Sabe usted qué significa el derecho de acceso a la información pública?

SI NO

3. ¿Considera usted que en la universidad se aplica la Ley de Acceso a la Información Pública?

Totalmente En parte En nada

4. ¿Sabe usted si en la universidad existe una dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública?

SI NO

5. ¿Ha solicitado en alguna oportunidad información pública en su unidad académica o en otra dependencia de la universidad?

SI NO

Si su respuesta es SI, indique cómo fue la respuesta.

Muy tardada En el tiempo estipulado No respondieron



6. ¿Sabe usted si la información que posee la universidad ya fue clasificada en información pública, confidencial y reservada, como lo establece la ley?

SI NO

7. ¿Ha sido informado sobre la Ley de Acceso a la información Pública?

SI NO

Si su respuesta es SI, indique de quién la ha recibido. _____

8. ¿El tema del derecho de acceso a la información pública ha sido ya incluido en el programa de alguno de los cursos del pensum de su unidad académica?

SI NO

9. ¿Sabe usted si existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública en la universidad?

SI NO

10. ¿Considera que la información pública que posee su unidad académica está actualizada y disponible a cualquier persona que la solicite?

Toda Parte de ella ninguna

11. ¿Considera que se dan facilidades para obtener información pública en su unidad y en las otras unidades administrativas y financieras de la universidad?

Totalmente En parte En nada

12. ¿Considera usted que las autoridades superiores de su unidad y de la universidad tienen interés en que se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública?

Bastante Poco Muy poco Ninguno



ANEXO 5

Investigación de campo para verificar si la Ley de Acceso a la Información Pública, es o no es funcional en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Encuesta a docentes. Unidad académica: _____

Instrucciones: Respetuosamente solicito su valiosa colaboración respondiendo el siguiente cuestionario. Escriba una **X** en el cuadro de la respuesta que considere conveniente. No escriba su nombre ni firme. GRACIAS.

1. ¿Tiene usted conocimiento de la existencia de la Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala?

SI NO

2. ¿Considera usted que en la universidad se aplica la Ley de Acceso a la Información Pública?

Totalmente En parte En nada

3. ¿Existe en la universidad alguna unidad específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública?

SI NO

4. ¿Ha solicitado en alguna oportunidad información pública de oficio en su unidad académica o en otra dependencia de la universidad?

SI NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cómo fue la respuesta.

Muy tardada En el tiempo estipulado No respondieron

5. ¿Sabe usted si la información que posee la universidad ya fue clasificada en información pública, confidencial y reservada, como lo establece la ley?

SI NO

6. ¿El personal docente de su unidad académica ha sido informado sobre la Ley de Acceso a la información Pública?

SI NO



Si su respuesta es afirmativa, indique de quién la ha recibido. _____

7. ¿Considera que en su unidad académica, la información pública de oficio que posee está actualizada y a disposición de cualquier persona que la solicite?

SI NO

8. ¿El tema del derecho de acceso a la información pública ha sido ya incluido en el programa de alguno de los cursos del pensum de su unidad académica?

SI NO

9. ¿Sabe usted si existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública de oficio en la universidad?

SI NO

10. ¿Considera que la Ley de Acceso a la Información Pública es funcional en la universidad?

Totalmente En parte En nada

11. ¿Considera que se dan facilidades para obtener información pública en su unidad y en las otras unidades administrativas y financieras de la universidad?

Totalmente En parte En nada

12. ¿Considera usted que las autoridades superiores de su unidad y de la universidad tienen interés en que se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública?

Bastante Poco Muy poco Ninguno

13. ¿La Ley de Acceso a la Información Pública garantiza la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de la administración de la universidad?

Totalmente En parte En nada

14. ¿Sabe si su unidad académica ha designado alguna persona como enlace en la Coordinadora de Información Pública?

SI NO

15. ¿La Ley de Acceso a la Información Pública ha sido divulgada en forma eficiente en la Universidad?

SI NO

ANEXO 6

Investigación de campo para verificar si la Ley de Acceso a la Información Pública, es o no es funcional en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Encuesta a trabajadores administrativos y de servicio.

Instrucciones: Respetuosamente solicito su valiosa colaboración respondiendo el siguiente cuestionario. Escriba una **X** en el cuadro de la respuesta que considere conveniente. No escriba su nombre ni firme. GRACIAS.

1. ¿Sabe usted que existe en Guatemala una Ley de Acceso a la Información Pública?

SI NO

Si su respuesta es SI, indique por qué medio lo supo.

Prensa Radio Televisión

Otro (indique) _____

2. ¿Sabe usted qué significa el derecho de acceso a la información pública?

SI NO

3. ¿Considera usted que en la universidad se aplica la Ley de Acceso a la Información Pública?

Totalmente En parte En nada

4. ¿Sabe usted si en la universidad existe una dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública?

SI NO

5. ¿Ha solicitado en alguna oportunidad información pública en su unidad o en otra dependencia de la universidad?

SI NO

Si su respuesta es SI, indique cómo fue la respuesta.

Muy tardada En el tiempo estipulado No respondieron

6. ¿Sabe usted si la información que posee la universidad ya fue clasificada en información pública, confidencial y reservada, como lo establece la ley?

SI NO

7. ¿Ha sido informado sobre la Ley de Acceso a la información Pública?

SI NO

Si su respuesta es SI, indique de quién la ha recibido. _____

8. ¿Sabe usted si existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública en la universidad?

SI NO

9. ¿Considera que la información pública que posee la universidad está actualizada y disponible a cualquier persona que la solicite?

Toda Parte de ella Ninguna

10. ¿Se dan facilidades para obtener información pública en las unidades académicas, administrativas y financieras de la universidad?

En todas En algunas En ninguna

11. ¿Considera usted que las autoridades de la universidad tienen interés en que se aplique la Ley de Acceso a la Información Pública?

Todas Algunas Ninguna

12. ¿La información pública que se solicita y dan las unidades académicas, administrativas y financieras de la universidad es gratuita?

En todas En algunas En ninguna



ANEXO 7

Entrevista estandarizada a autoridades de las diferentes unidades académicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Saludo.

Información sobre el objetivo de la entrevista: verificar si es o no es funcional la Ley de Acceso a la Información Pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala, como tema de tesis previo a obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1. ¿Tiene conocimiento que existe la Ley de Acceso a la Información Pública?

1. ¿Los estudiantes, docentes y trabajadores administrativos y de servicio de su unidad académica han sido informados o capacitados sobre el derecho de acceso a la información pública?

2. ¿Se está aplicando la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad?

3. ¿Sabe usted si en la universidad existe alguna dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública?

4. ¿Su unidad académica tiene actualizada la información pública de oficio que posee y a disposición de cualquier persona de la universidad o particular que solicite consultarla personalmente o a través de algún portal electrónico?

5. ¿Su unidad académica tiene asignada alguna persona enlace en la Coordinadora de Información Pública?

6. ¿El tema del derecho de acceso a la información pública ha sido ya incluido en alguno de los cursos del pensum de su unidad académica como lo establece la ley?

7. ¿La información que posee la universidad y su unidad en particular, ya fue clasificada en información pública, confidencial y reservada, como lo establece la ley?
8. Si ya fue clasifica la información, ¿Qué información fue considerada como reservada?



9. ¿Considera que la Ley, y en particular, el derecho de acceso a la Información Pública, ha tenido una eficiente divulgación en la universidad?
10. ¿Sabe usted si existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública en la universidad, particularmente en su unidad?
11. ¿Se dan facilidades para obtener información pública en su unidad académica?
12. ¿La información pública de oficio que posee su unidad académica se proporciona en forma gratuita?
13. ¿Su unidad recibe solicitudes de información pública directamente o a través de la Coordinadora de Información Pública de la Universidad?
14. ¿Considera que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene alguna laguna legal o algo que no esté claro o bien definido?. Si es así, ¿cuál sería esa laguna?
15. ¿Considera que la Ley de Acceso a la información Pública es funcional en la universidad? y si no es así, ¿cuál o cuáles son las causas?
16. ¿Considera que la Ley de Acceso a la Información Pública garantiza la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de la administración de la Universidad?
17. Considera que las autoridades superiores de la universidad y de su unidades académicas, administrativas y financieras tienen interés en la aplicación de la Ley de Acceso a la información Pública?
18. Si tiene alguna observación acerca de la Ley referida, ¿cuál sería?

Agradecimiento por haber accedido a la entrevista.



ANEXO 8

Entrevista estandarizada a autoridades de las diferentes unidades administrativas, financieras y jurídica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Saludo.

Información sobre el objetivo de la entrevista: verificar si es o no es funcional la Ley de Acceso a la Información Pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala, como tema de tesis previo a obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1. ¿Tiene conocimiento que existe la Ley de Acceso a la Información Pública?
2. ¿Los trabajadores técnicos, administrativos y de servicio de su unidad han sido informados o capacitados sobre el derecho de acceso a la información pública?
3. ¿Se está aplicando la Ley de Acceso a la Información Pública en la universidad?
4. ¿Sabe usted si en la universidad existe alguna dependencia específica encargada de velar porque se cumpla la Ley de Acceso a la Información Pública?
5. ¿Su unidad tiene actualizada la información pública de oficio que posee y a disposición de cualquier persona de la universidad o particular que solicite consultarla personalmente o a través de algún portal electrónico?
6. ¿Su unidad tiene asignada alguna persona enlace en la Coordinadora de Información Pública?
7. ¿La información que posee la universidad y su unidad en particular, ya fue clasificada en información pública, confidencial y reservada, como lo establece la ley?
8. Si ya fue clasificada la información, ¿Qué información fue considerada como reservada?
9. ¿Considera que la Ley, y en particular, el derecho de acceso a la Información Pública, ha tenido una eficiente divulgación en la universidad?



10. ¿Sabe usted si existe alguna forma o procedimiento para solicitar información pública en la universidad, particularmente en su unidad?
11. ¿Se dan facilidades para obtener información pública en su unidad?
12. ¿La información pública de oficio que posee su unidad se proporciona en forma gratuita?
13. ¿Su unidad recibe solicitudes de información pública directamente o a través de la Coordinadora de Información Pública de la Universidad?
14. ¿Considera que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene alguna laguna legal o algo que no esté claro o bien definido?. Si es así, ¿cuál sería esa laguna?
15. ¿Considera que la Ley de Acceso a la información Pública es funcional en la universidad? y si no es así, ¿cuál o cuáles son las causas?
16. ¿Considera que la Ley de Acceso a la Información Pública garantiza la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas de la administración de la Universidad?
17. Considera que las autoridades superiores de la universidad y de su unidades académicas, administrativas y financieras tienen interés en la aplicación de la Ley de Acceso a la información Pública?
18. Si tiene alguna observación acerca de la Ley referida, ¿cuál sería?

Agradecimiento por haber accedido a la entrevista.



ANEXO 9

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A: Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Saludo

Objetivo de la entrevista: Obtener información relacionada con la funcionalidad de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Universidad de San Carlos de Guatemala como Sujeto Obligado, por ser tema de tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

1. ¿En qué fecha fue creada la Coordinadora de Información Pública?

2. ¿La Coordinadora de Información Pública fue creada por resolución del Señor Rector o del Consejo Superior Universitario?

3. ¿La Coordinadora de Información Pública tiene el Enlace en todas unidades de la Universidad que establece el Artículo 19 de la Ley?

4. ¿La Universidad tienen actualizada la información de oficio, para ser consultada directamente o a través de portales electrónicos, por los interesados que la soliciten?

5. ¿Alguna parte de la información que posee la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus Unidades, se ha clasificado como confidencial y reservada?

Si la respuesta es afirmativa:

- ¿Qué información ha sido considerada como confidencial?

- ¿Qué información se ha clasificado como reservada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley?

- ¿Fue emitida la resolución por la máxima autoridad de la universidad, y ésta fue publicada en el Diario Oficial de acuerdo con el citado artículo?



Si la respuesta es negativa, ¿por qué no se ha realizado esta clasificación?

6. ¿Qué obstáculos o limitaciones ha tenido o tiene la CIP para poder cumplir las obligaciones que le señala el Artículo 20 de la Ley?
7. ¿El derecho de solicitar información pública y de obtenerla tiene algún costo económico para el interesado?
8. ¿La CIP cuenta con algún reglamento interno o instructivo que regule el derecho de acceso a la información pública de oficio?
9. ¿Se ha incluido el tema del derecho de acceso a la información pública en los currícula de las unidades académicas de la Universidad?

Si la respuesta es negativa, ¿por qué motivos no se ha realizado?

10. ¿Qué eventos de capacitación y actualización realiza la CIP y con qué frecuencia, para la comunidad universidad, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública?
11. Problemas más comunes que tiene la CIP relacionados con las solicitudes de información pública de oficio.
12. observaciones sobre la Ley de Acceso a la Información Pública que tenga la CIP.

Agradecimiento por la información.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. 2001.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo. Parte General**. Guatemala. Litografía ORION. Novena Edición actualizada. 2006.
- Carlos Castillo Armas. Wikipedia.com.gt/Carlos_Castillo_Armas. (Guatemala, 20 de mayo de 2014).
- DE LEÓN, Fulvia. Prensa Libre. **Transparencia. USAC no da cuentas claras**. (Guatemala, 30 de enero de 2013. Pág. 20).
- Estructura organizativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala
<https://es.scrib.com/doc/seacripci-n-estructura-organizativa-usac>.
(Guatemala, 30 de septiembre de 2014).
- es.wikipedia.org/wiki//Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala.
- es.wikipedia.org/wiki/participación_ciudadana (Guatemala, 25 de septiembre de 2014).
- es.wikipedia.org/wiki/Reglamento (Guatemala, 25 de septiembre de 2014).
- Etimología de Estado. Etimologías.dechile.net?estado. **Etimología de Estado**. (Guatemala, 20 de mayo de 2014).
- FUENMAYOR ESPINA, Alejandro. **El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública**. UNESCO San José. Oficina de la UNESCO para Centroamérica. (s.f.)
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional** (El Servicio Civil). Colección Juritex 10. Universidad de San Carlos de Guatemala. Septiembre 2003.
- GÓMEZ GALLARDO, Perla. **Conceptos básicos del derecho de información**. Alianzaregional.net/site/images/pdf/...conceptos_basicos.pdf. (Guatemala, 23 de Agosto de 2014).



KANT, Emmanuel. **Sobre la paz perpetua. Madrid.** Alianza Editorial, S.A.. 2012.
www.wordreference.com/definicion/funcionalidad (Guatemala, 22 de septiembre de 2014)

MAQUIAVELO, Nicolás. **El príncipe.** Comentado por Napoleón Bonaparte. (s.l.i.)
Editorial Estudiantil FENIX. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.f.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias sociales políticas y jurídicas.**
Es.scrib.com/doc/31495851/Diccionario-Juridico-Manuel-Osorio. (Guatemala, 20 de mayo de 2014).

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Síntesis histórica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Cuaderno de Investigación. USAC. (s.f.)

SHEFFER TUÑÓN, Javier Ernesto. **Constitucionalización del derecho a la información, su acceso y tutela.** Instituto Centroamericano de Estudios Políticos INCEP. Guatemala, C.A. 2007.

Temas de Derecho. **Relación jurídica.** Temasderecho.com/2012/04/04/la-relacion-juridica. (Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del Estado.** (Estado de Guatemala).
Colección textos. Guatemala, C.A. (s.f.)

VILLENA SALGADO, C. Zulema. **El origen del Estado.**
ww.monografias.com/trabajos12/elorigest/elorigest.shtml (Guatemala, 20 de mayo de 2014).

Wikipedia. **Estado.** <https://es.wikipedia.org/wiki/Estado>. (Guatemala, 20 de mayo de 2014).

www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/relacion-juridica/relacion-juridica.htm.
(Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/relacion-juridica/relacion-juridica.htm.
(Guatemala, 30 de septiembre de 2014).

Legislación:

Constitución de la República Federal de Centroamérica. 22 de Noviembre de 1824. Asamblea Nacional Constituyente.



Constitución Política de Estado de Guatemala. 11 de Octubre de 1825. Asamblea Nacional Constituyente.

Ley Constitutiva de la República de Guatemala. 11 de Diciembre de 1879. Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República Federal de Centroamérica. 9 de Septiembre de 1921. Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Guatemala. 11 de marzo de 1944. Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Guatemala. 2 de febrero de 1956. Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Guatemala. 15 de Septiembre de 1965. Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Guatemala. 1986. Asamblea Nacional Constituyente.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008. Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Servicio Civil. Decreto número 1748. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 57-92. Congreso de la República de Guatemala.



Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto número 10-2002. Congreso de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. **Iniciativas de ley:** 2594, 3165, 3263, 3266, 3755 y 3768.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de Derechos Humanos.** 1948.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de Derechos Humanos.** 1948.

Normas Generales de Acceso a la Información Pública en el Organismo Ejecutivo y sus Dependencias. Acuerdo Gubernativo número 645-2005. Presidente de la República en Consejo de Ministros. 6 de Diciembre de 2005.

Acuerdo de Paz No. 7. **Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército** en una Sociedad Democrática.

Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección de Asuntos Jurídicos. **Leyes y Reglamentos de la universidad de san Carlos de Guatemala.** 2006.